

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Responsabilidad penal por comisión por omisión, en
violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al
menor hijo, en la fiscalía provincial Penal de Amarilis,
2024”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Saldaña Rivera, Mishell Sthefany

ASESOR: Penadillo Robles, Pascual Orlando

HUÁNUCO – PERÚ

2026



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P07

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73241559

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22475397

Grado/Título: Magister en gestión y negocios Marketing

Código ORCID: 0000-0003-1051-9714

DATOS DE LOS JURADOS:

H

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Callata Palomino, Luzceila Jemina Cesia	Maestro en derecho, con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
3	Sandoval Rengifo, Kerwin Kid	Maestro en derecho, con mención en Derecho procesal	40980582	0009-0008-8997-5838



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 03 del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Mtra. Luzceila Cesia Jemina CALLATA PALOMINO	: Vocal
Mtro. Kerwin Kid SANDOVAL RENGIFO	: Secretario
Mtro. Pascual Orlando PEANDILLO ROBLES	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 361-2026-D-CATP-UDH de fecha 26 de agosto de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "RESPONSABILIDAD PENAL POR COMISIÓN POR OMISIÓN, EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TENIENDO COMO SUJETO PASIVO AL MENOR HIJO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2024", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Mishell Sthefany SALDAÑA RIVERA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DOCE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 18:05 horas del día 03 del mes de SEPTIEMBRE del año 2026, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Presidente

Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46826593
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
Vocal

Mtro. Kerwin Kid Sandoval Renfigo
DNI: 40980582
CÓDIGO ORCID: 0009-0008-8997-5838
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: MISHALL STEFANY SALDAÑA RIVERA, de la investigación titulada "Responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la Fiscalía Provincial Penal de Amaris, 2024", con asesor(a) PASCUAL ORLANDO PENADILLO ROBLES, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 222-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 15 de mayo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

Jr. Hermilio Valdizán N° 871 - Jr. Progreso N° 650 - Teléfonos: (062) 511-113
Telefax: (062) 513-154
Huánuco - Perú

67. SALDAÑA RIVERA, MISHELL STHEFANY.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	3%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	10%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por su amor y gracia infinita, por darme salud todos los días de mi vida; a mi Madre por el apoyo incondicional Elizabeth Rivera, a mi hermana por la confianza infinita Ashly Saldaña a mi esposo Kevin Arteaga por ser mi fortaleza a seguir adelante y sobre todo a mi Hija Kataleya Arteaga por ser mi fuerza mi motivo a superarme profesionalmente a seguir escalando cada peldaño por ser mi razón de ser, que me inspiraron para ser posible esta realización a llegar a mi meta.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme a fuerza a seguir adelante con mis sueños profesionales, familiares por derramar su bendición en mi hogar

AL Abog. Luis Liyanage Palacios por sus enseñanzas en el campo del derecho penal, por permitirme ser su practicante por brindarme la confianza en su estudio jurídico.

Al Abog. Elvis Ríos Campaña por permitirme ser parte del buffet de abogados, aprender del derecho penal y tener paciencia en el aprendizaje.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. JUSTIFICACION TEÓRICA	17
1.4.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACION METODOLÓGICA.....	17
1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	23

2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. COMISIÓN POR OMISIÓN.....	23
2.2.2. POSICIÓN DE GARANTE	24
2.2.3. CONCURSO IDEAL DE DELITOS.....	24
2.2.4. EL DOLO EVENTUAL EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN	25
2.2.5. AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	25
2.2.6. SUPUESTO DE HECHO	25
2.2.7. CRITERIO DE VIGENCIA DEL SUPUESTO DE HECHO COMO AGRAVANTE	26
2.2.8. LA COMISIÓN POR OMISIÓN Y SU VÍNCULO CON LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS.....	27
2.2.9. POSICIÓN DE GARANTE	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	31
2.4. HIPÓTESIS	31
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	31
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICOS	31
2.5. VARIABLES.....	32
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	32
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	32
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	32
CAPITULO III.....	34
MARCO METODOLÓGICO.....	34
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.1.1. ENFOQUE.....	34
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	34
3.1.3. DISEÑO.....	34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	35
3.2.1. POBLACIÓN	35

3.2.2. MUESTRA.....	36
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	37
3.3.3 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
4.1.1 RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	39
4.1.2 RESULTADO DEL CUESTIONARIO A LOS ABOGADOS CONOCEDORES DE LA MATERIA PENAL	50
CAPÍTULO V	64
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	64
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	74
ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla que muestra la operacionalización de variables	32
Tabla 2 Composición de las unidades de análisis de la población	36
Tabla 3 Composición de las unidades de análisis de la muestra	37
Tabla 4 Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos.....	37
Tabla 5 Respuesta si el mejor hijo es un sujeto pasivo de violencia doméstica en el delito del Art. 122-B del Código Penal	39
Tabla 6 Respuesta si en la casación 725-2018-Junín se aplicó la comisión por omisión por el delito de violación sexual	41
Tabla 7 Respuesta si existe concurso ideal de delitos en el delito del Art. 122-B del C.P. por la integridad física y/o psicológica a la madre y por la integridad psicológica al menor hijo que presencia actos de violencia familiar de su padre hacia su madre o viceversa.....	43
Tabla 8 Respuesta si el menor hijo que presencia actos de violencia física y/o psicológica de sus padres tendrá una afectación psicológica.....	44
Tabla 9 Respuesta si el padre al ser garante de su hijo tiene el deber legal de cuidar la integridad psicológica de su menor hijo	46
Tabla 10 Respuesta si el padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre, viceversa o ambos, frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal.....	48
Tabla 11 Respuesta de los abogados si La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo	50
Tabla 12 Respuesta de los abogados del Artículo 418.....	52
Tabla 13 Tabla que muestra si existe requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión	54
Tabla 14 Tabla que muestra si dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo.....	56

Tabla 15 Tabla que muestra si aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo	58
Tabla 16 Tabla que muestra si la responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos.....	60
Tabla 17 Tabla que muestra si la responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil.....	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo?	50
Figura 2 ¿Señalan el deber legal del padre de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo?	52
Figura 3 ¿Existen requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión?	54
Figura 4 ¿Dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicida?	56
Figura 5 ¿Se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo?	58
Figura 6 ¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se incorpore al proceso como un agraviado?	60
.....	60
Figura 7 ¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil?	62

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue determinar si existe responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024. La investigación abarca el periodo 2024, ya que fue el año que consideramos que, el menor hijo es un sujeto pasivo por violencia psicológica, porque el padre, madre o ambos se agreden física o psicológicamente en presencia de sus menores hijos. La metodología fue de tipo básica, asimismo su enfoque fue cualitativo y cuantitativo, con un nivel explicativo, su diseño fue no experimental de corte transversal, finalmente su muestra fue 6 fiscales y 14 abogados. Asimismo, se tuvo para la información y el análisis a la revisión de nuestro marco teórico en lo que respecta a las dos variables de investigación finalmente se procedió al procesamiento de la información de nuestras fichas de entrevista y encuesta. Se ha logrado determinar que, se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo porque existe un daño a un bien jurídico protegido por el código penal, asimismo porque disminuiríamos el delito de feminicidio toda vez que se aplicaría un concurso ideal de delitos al sujeto activo, finalmente porque se incorporaría al menor hijo al proceso como agraviado pudiéndose constituir actor civil.

Palabras clave: Sujeto activo, violencia psicológica, violencia doméstica, deber legal y responsabilidad penal.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to determine if there is criminal responsibility for commission by omission, in psychological violence, with the minor son as a passive subject, in the Amarilis provincial criminal prosecutor's office, 2024. The investigation covers the period 2024, since it was the year in which we consider that the minor child is a passive subject due to psychological violence, because the father, mother or both physically or psychologically attack each other in the presence of their minor children. The methodology was basic, also its approach was qualitative and quantitative, with an explanatory level, its design was non-experimental and cross-sectional, finally its sample was 6 prosecutors and 14 lawyers. Likewise, for the information and analysis, we had to review our theoretical framework with regard to the two research variables. Finally, we proceeded to process the information from our interview and survey forms. It has been determined that criminal responsibility must be given for commission by omission, for psychological violence, with the minor child as a passive subject because there is damage to a legal asset protected by the penal code, also because we would reduce the crime of femicide altogether. time that an ideal combination of crimes would be applied to the active subject, finally because the youngest son would be incorporated into the process as an aggrieved party and could become a civil actor.

Keywords: Active subject, psychological violence, domestic violence, legal duty and criminal responsibility.

INTRODUCCIÓN

El derecho penal es la línea de investigación de la presente, dado que investigamos que si existe responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, por lo que para brindar una responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión se ha establecido en la Casación 725-2018, Junín, requisitos como la existencia de un deber legal de garante, asimismo la omisión de dicho deber genera una lesión a un bien jurídico protegido por el C.P., ya que existe la omisión legal del padre y/o la madre de salvaguardar la integridad psicológica de sus menores hijos al momento de generarse la violencia de padre a madre, viceversa o ambos.

En este sentido, se centró en buscar una solución para los menores que presencian actos de violencia física y/o psicológica entre sus padres, por lo que al determinar los fundamentos jurídicos para dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, tuvimos la capacidad de determinar que sí existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo.

Por lo que debemos precisar que, la idea de que un padre o una madre cometa delito por generar violencia física o psicológica en presencia de su menor hijo es algo no analizado todavía, por lo que concluimos, que con la presente tesis queremos dar a conocer a la sociedad que el padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre, viceversa o ambos, frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal, por lo tanto, existe una penalidad en base a lo establecido en el Art. 13. Del C.P. y a las casaciones que dieron una penalidad por la omisión impropia o comisión por omisión a los garantes por injerencia, asunción voluntaria, por ley y por contrato.

Finalmente, concluiremos que el presente trabajo, está conformado por V capítulos y anexos, teniendo como finalidad el Capítulo I el problema de investigación, el Capítulo II las bases teóricas, el Capítulo III la metodología de investigación, el Capítulo IV los resultados y finalmente el Capítulo V que tiene como finalidad la discusión de resultados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Organización Mundial de la Salud (2022) refirió que, la violencia psicológica frente a menores es un problema grave en el mundo, afectando su salud y bienestar a lo largo de toda la vida. Esta situación se ha vinculado a patrones de violencia familiar y a impactos negativos en el desarrollo de los niños. La Agenda 2030 busca abordar este tema a través de la mejora de programas de crianza basados en evidencia que reduzcan la violencia familiar y sus efectos.

Asimismo, en América Latina y el Caribe, cerca de 400 millones de niños y niñas menores de 5 años, esto es, 6 de cada 10 dentro de ese grupo de edad a nivel mundial, sufren habitualmente maltrato psicológico, según nuevos datos publicados por UNICEF el 11 de junio del 2024. De ellos, alrededor de 330 millones tienen problemas en su entorno educativo.

En el Perú, Villavicencio (2019) precisó en la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1323, según los Registros Oficiales de Femicidios a partir del 2019, el 74% de las víctimas contaba con entre 1 y 7 hijos/hijas con el agresor. Además, los delitos suelen realizarse en el hogar de la víctima, del agresor o de ambos, siendo común que los hijos o hijas sean testigos de graves problemas psicológicos.

Esta problemática se presenta cuando el padre agrede física y/o psicológicamente a la madre o viceversa en la presencia de su menor hijo, por lo que de este acto se desprende dos consecuencias una que es la violencia desplegada contra la madre agredida que configura el delito del Art. 122. B, de esta primera consecuencia todo está claro, el problema radica en la segunda consecuencia acerca del menor hijo que fue testigo del acto de violencia física y/o psicológica en agravio de la madre, producto

de la cual el menor hijo resulta con afectación psicológica, entendiéndose acreditada la afectación por una pericia psicológica.

Si esta situación continúa, lo que va pasar es que, incrementemente la delincuencia y la criminalidad porque los niños son el futuro de la sociedad, y si los padres teniendo el deber legal de garante de proteger la integridad psicológica de sus menores hijos, estando constituida en el artículo 418 del Código Civil y en los artículos 74 y 75 del Código de protección de Niños y Adolescentes, no lo hacen, entonces en un futuro estos menores serán unas personas con problemas éticos y morales.

En este estudio se dará como aporte disminuir el delito de feminicidio toda vez que, se pretende aplicar un concurso ideal de delitos al sujeto activo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, finalmente incorporaremos al menor hijo al proceso como agraviado pudiéndose constituir actor civil porque, existe una clara responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica.

Finalmente, debemos mencionar que, este problema es competencia de la fiscalía provincial penal de Amarilis, ya que es la única fiscalía donde se ven los casos de violencia de género y violencia doméstica, por lo cual las formulaciones tanto generales como específicas tendrán como lugar de trabajo la fiscalía provincial penal de Amarilis por el delito del Art. 122 B. del C.P.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Existe responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Fe1. ¿Cuál es el delito que se genera por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?

Fe2. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?

Fe3. ¿Por qué se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe 1. Identificar el delito que se genera por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024.

Oe 2. Determinar los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024.

Oe3. Explicar por qué se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACION TEÓRICA

El presente estudio tubo su justificación teórica ya que existió teorías que ampararon a nuestra investigación como lo establecido en la casación 725-2018-Junín, donde la Corte Suprema ya aplicó la figura de la omisión Impropia respecto al delito de violación sexual de menor de edad, ya que la madre no salvaguardo la integridad física de su menor teniendo el deber de garante.

1.4.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA

Existe la necesidad de buscar una solución para los menores que presencian actos de violencia física y/o psicológica entre sus padres, por lo que al determinar los fundamentos jurídicos para dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, tuvimos la capacidad de terminar que sí existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo.

1.4.3. JUSTIFICACION METODOLÓGICA

La justificación metodológica de la presente investigación se centro en que los resultados que obtuvimos de nuestros instrumentos de recolección de datos fueron fiables ya que contamos con un experto quien nos valido nuestra ficha de encuesta y entrevista en base a nuestra matriz de consistencia.

1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestra limitación fue el escaso tiempo ya que por temas laborales no tuvimos la disposición de estar permanente y constante con la elaboración de la presente la misma que fue desarrollado desde enero a diciembre,

asimismo tuvimos como limitación que no existe en los diversos repositorios internacionales, nacionales y locales investigaciones que hayan estudiado nuestro problema de investigación como tal, por lo cual solo nos centramos en buscar investigaciones que tengan solo nuestra variable independiente o dependiente, pero estas limitaciones lo superaremos con mucha perseverancia y sobre todo con el apoyo de nuestro asesor quien con sus amplios conocimientos nos guiará hasta la sustentación exitosa de nuestra investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue viable ya que contamos con la economía para el desarrollo de la presente, asimismo contamos con los recursos humanos, financieros y económicos, también fue viable porque se hizo uso de todas aquellas estrategias metodológicas adecuadas al trabajo de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Cáceres (2023). *La Posición de Garante y La Comisión por Omisión en el Tipo Penal de Maltrato Animal en Colombia*. (Tesis para optar el título de abogado. Elaborado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia.

El tipo fue de clase cuantitativa no experimental, teniendo un diseño descriptivo, asimismo, se ha llevado a cabo un análisis riguroso de la legislación penal, incluyendo la posición de garante, la comisión por omisión y las obligaciones de cuidado con los animales.

Esta investigación llegó a las siguientes conclusiones: la omisión involuntaria es un componente de la otra cara de la moneda en la forma de comisión de un acto en la teoría del delito de cualquier tipo penal. Por lo tanto, no es imprescindible la descripción textual para que un comportamiento omisivo, aunque no se categorice de forma autónoma en otro enunciado normativo, pueda constituir la comisión del tipo penal; de la misma manera que para que sea reprochable penalmente, además, se determinó que en Colombia se puede establecer el delito de maltrato animal bajo la modalidad de comisión en omisión. Finalmente, se determinó que la batalla por un mundo libre de crueldad hacia los animales es tan digna de honor que merece la pena involucrarse en ella hasta alcanzar su vivencia.

Comentario: El delito de omisión impropia configura delito y esta es reprochable, por lo que no existe la necesidad de una descripción textual, asimismo se configura delito de maltrato animal bajo la modalidad de comisión por omisión.

Asimismo, consignamos la investigación de Posada (2021). Comisión por omisión: algunos de los problemas que surgen al fundamentar el deber de garante en relaciones de amistad. (Trabajo para obtener el título de abogado). Elaborado en la Universidad de los Andes, Colombia.

que surgen al fundamentar el deber de garante por comisión por omisión. Teniendo como tipo de investigación aplicada y una muestra referencial obtenidos de fuentes jurídicas y otros, asimismo se tuvo como instrumento de recolección de datos el análisis documental.

El autor concluyo que, se adopta una posición teórica muy problemática sobre el deber de garante, dando a entender que la amistad es una situación capaz de fundamentar dicho deber. Es claro que la amistad es un criterio que presenta muchos inconvenientes por su indeterminación. Principalmente, carece de un criterio objetivo de interpretación que permita verificar la voluntad de las partes involucradas de asegurar sus bienes jurídicos, aspecto que abre un escenario de inseguridad, indeterminación y discrecionalidad del operador judicial, asimismo se concluyó que, ninguno de los criterios desarrollados por la doctrina avala la amistad como una situación constitutiva de un deber de garante. Del mismo modo, el argumento que reconoce la amistad como un deber de garante es huérfano de fundamento legal y, por ende, contrario al principio de legalidad.

Asimismo, concluyo que, es imperioso que la Corte Suprema de Justicia ajuste su posición frente a los fundamentos de los deberes de garante. No es admisible crear deberes de garante por fuera de la norma. Es necesario, para respetar las garantías de las personas, que la Corte reconcilie su posición frente al tema con el principio de legalidad.

Comentario: El deber de garante tiene muchos conflictos, pero se puede fundamentar el deber en la amistad pese que presenta muchas dificultades, asimismo se señaló que, no existe mucha doctrina del deber del garante.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Pariona (2022). *La autoría en comisión por omisión del superior jerárquico en el delito de peculado*. (Tesis para optar el título de segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción). Elaborado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

La investigación fue de naturaleza básica con un diseño documental. Para ello, basándose en un análisis doctrinal y jurisprudencial, se examinan los fundamentos teóricos que respaldan la categorización de los delitos contra la administración pública como delitos de violación del deber. Su método e instrumentos de recopilación de datos fueron la entrevista a fondo y las guías para entrevistas a fondo.

Esta investigación llegó a la siguiente conclusión que, en nuestro sistema penal, para establecer un delito se requiere la lesión o amenaza de un bien jurídico. Las teorías que respaldan la infracción del deber complican el cumplimiento de este requisito, por lo que la teoría del dominio basada en el resultado es más adecuada. Además, se determinó que la comisión por omisión del artículo 13 del código penal requiere una posición de garante que surge de un deber legal de prevenir el resultado y tener la capacidad para hacerlo. Para los empleados públicos, esta obligación surge de su privilegiada posición social de acceso exclusivo a la vulnerabilidad para el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Finalmente determinó que, si ocupa una posición de garante de protección y pudo prevenir el resultado, se podrá acusar al superior jerárquico como autor en comisión por negligencia por el delito de peculado. Necesita ser que la posición de garante surja de una relación funcional específica establecida por competencias reguladas en normativas extrapenales, las cuales no necesariamente deberán

pertenecer al MOF o al ROF de la institución. Cualquier otro rol de garante de protección, ya sea en la supervisión y rectificación del delegado o en la puesta en marcha de políticas anticorrupción, también necesitará de fundamentos jurídicos.

Comentario: El sistema penal nos exige la lesión de un bien jurídico protegido para que pueda configurar un delito, por lo que para avalar el delito de comisión por omisión es pertinente la teoría del dominio, asimismo para que se configure el artículo 13 del C.P debe existir una posición de garante, finalmente para que se configure el delito de comisión por omisión por el delito de peculado debe existir necesariamente una posición de garante.

Asimismo, consignamos la investigación de Gonzales (2022). *La comisión por omisión en el delito de agresiones psicológicas en agravio de menores de edad*. (Tesis para optar el título de abogado). Estudios realizados en la Universidad Nacional de Piura.

Poseyó un enfoque cualitativo, con un diseño documental y un nivel descriptivo-correlacional. Su tipo fue básico, su población consistió en libros, revistas, informes, normas nacionales y sentencias relacionadas con la participación de niños en actos de violencia de género perpetrados por sus padres.

Teniendo como conclusiones que, se llegó a la conclusión de que, si se puede aplicar la comisión por negligencia o también conocida como negligencia impropia en el caso de hecho donde el padre agrede a la madre (o al revés) en presencia de sus hijos menores, dado que se cumple con lo establecido por el artículo 13o del código penal y lo estipulado en la Casación 725-2018-Junín.

Comentario: Existe delito de comisión por omisión cuando el padre agrede a la madre en presencia de sus hijos menores en base a la casación 725-2018-Junín, asimismo el padre tiene el deber de velar la integridad psicológica de sus menores hijos en base a lo estipulado en el Art. 418 del C.C, también existe en este problema un concurso ideal.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En cuanto a los antecedentes locales, resulta crucial destacar que, a pesar de haber consultado varias bibliotecas virtuales y físicas de la ciudad de Huánuco, así como a datos que se encuentran en sitios web de nuestra ciudad, no hemos hallado trabajos de investigación que tengan relación con nuestro título en cuestión, con un antecedente de 5 años, finalmente es importante precisar que el único antecedente local existente fue la del investigador Aguirre, con la tesis titulada Implicancia del artículo 13 del código penal en los delitos de violación sexual Huánuco 2015, pero no consideramos ya que es una investigación muy antigua para nuestro trabajo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. COMISIÓN POR OMISIÓN

Felipe (2019) señala que, la comisión por omisión es un concepto penal que permite atribuir responsabilidad criminal a la persona que, en su papel de garante, lleva a cabo una conducta que supone la falta de una intervención para proteger bienes jurídicos y causa su daño. La posición de garante se establece a partir de las obligaciones que el individuo asume al entrar en una posición de dominio sobre la vulnerabilidad de un bien jurídico específico. Es la omisión que no se especifica explícitamente en el tipo, el cual describe conductas activas, pero a nivel valorativo son equivalentes, por lo que se permite su inclusión y su correspondiente penalización.

El artículo 13 puede implementarse en los casos penales colaborando con la Teoría del Garante, ya que, a pesar de las críticas actuales, continúa siendo el fundamento del delito de negligencia impropia. Las nuevas concepciones simplemente son complementos a la antigua, no modificaciones; en cambio, en la actualidad se aplica al tipo penal de comisión mediante la incorporación de la acusación

objetiva como componente común. De acuerdo con la Teoría del Garante, se admite que los individuos al desempeñar sus roles sociales adoptan ciertas responsabilidades de garantía que implican la necesidad de prevenir resultados dañinos para bienes jurídicos esenciales mediante un correcto desempeño de su función de garantes. El concepto de omisión por comisión se fundamenta esencialmente en la capacidad de cometer cualquier delito de comisión a través de una acción de omisión. (Varsi, 2020, p.203)

Reategui (2019) refiere que, la norma establecida explícitamente en el artículo 13o del Código Penal sobre la comisión por omisión ha emergido como un componente del principio de legalidad.

2.2.2. POSICIÓN DE GARANTE

Nakazaki (2011) señala que, la legislación no determina al garante, sino que establece criterios para su identificación, tal como se demuestra al analizar de manera dogmática el artículo 13. La Comisión Especial Revisora del Código Penal declina de manera explícita la responsabilidad de identificar al garante en el borrador, otorgándole dicho papel a la jurisprudencia y la doctrina.

MIR (2010) señala que, el garante es el individuo que desempeña una función particular en relación al bien jurídico perjudicado o la función personal de supervisar una fuente de riesgo bajo determinadas circunstancias.

2.2.3. CONCURSO IDEAL DE DELITOS

Gonzales (2022) Señala que, el concurso formal de delitos implica la comisión de varios delitos (2 o más) a raíz de la ejecución de una única acción en el individuo para establecer el número de tipos penales perpetrados, no se deben descartar entre sí. En otras palabras, debemos aplicar los principios para solucionar el conflicto entre leyes penales.

2.2.4. EL DOLO EVENTUAL EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN

Greco (2021), señala que el dolo eventual ocurre cuando el individuo, aunque está consciente de que su comportamiento podría generar o generar una determinada consecuencia o resultado (sin tener en cuenta dicha consecuencia su acción), continúa con su acción, generando así este resultado.

En el crimen de violencia doméstica, el progenitor o progenitora que agrede a su pareja u otro pariente en presencia de un menor de edad, es consciente de que llevar a cabo tal acto puede causar daños psicológicos en perjuicio de los menores, pero esto sucede.

2.2.5. AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Antes de profundizar en el caso de estudio que aborda este artículo, es necesario aclarar algunas definiciones teóricas acerca del delito contemplado en el artículo 122. La sección B del Código Penal. Según el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, este delito comprende dos situaciones: por una parte, las agresiones físicas o psicológicas muy leves (levísimas) perpetradas en perjuicio de una mujer debido a su situación de tal -violencia de género- y por otra, las agresiones leves perpetradas entre miembros del núcleo familiar -violencia doméstica. (Gonzales, 2023, p. 71),

En esta segunda situación, que incluiría a los menores hijos como víctimas del delito contemplado en el artículo 122. A, al igual que en esta segunda modalidad, se tratará posteriormente el supuesto de hecho propuesto con un enfoque basado en la omisión inapropiada.

2.2.6. SUPUESTO DE HECHO

Reynaldi (2021), señala que, en el contexto actual, esto sucede cuando un niño y/o adolescente (hijo) experimenta un acto de

violencia física y/o psicológica realizada por su padre o madre en perjuicio de su pariente o de algún miembro del núcleo familiar. Entendemos que, en esta situación real, se presenta una acción con dos repercusiones legales diferentes.

Este acto (violencia ejercida) tiene dos repercusiones legales diferentes. La primera es la violencia ejercida contra el padre y/o madre agredida (o algún miembro del núcleo familiar), lo que podría constituir un delito de agresiones físicas y/o psicológicas hacia la mujer y los miembros del núcleo familiar (artículo 122. B).

En cuanto a la segunda repercusión legal, que implica al menor hijo que ha presenciado el acto de violencia física y/o psicológica en contra del padre y/o madre (o algún miembro del núcleo familiar), resultado del cual el menor haya sufrido una afectación psicológica (evidenciada por expertos en psicología), esta segunda repercusión legal es el objeto de esta investigación, ya que actualmente está contemplada en nuestro código penal. Este artículo propone, en relación a esta segunda consecuencia, la aplicación de la omisión impropia.

2.2.7. CRITERIO DE VIGENCIA DEL SUPUESTO DE HECHO COMO AGRAVANTE

Gonzales (2023) señala que, en la actualidad, el caso antes mencionado, que implica la participación de menores de edad en la comisión del delito de agresiones hacia la mujer y los miembros del núcleo familiar, se regula como una agravante, tal como lo estableció el artículo 3 de la ley 30819 el 13 de julio de 2018. En las razones para clasificarlo como agravante, el comportamiento se vuelve más delictivo jurídicamente debido al perjuicio psicológico causado en el niño, niña o adolescente, además de las secuelas psíquicas que resultan difíciles de superar. Este autor indica que la agravante halla mayor justificación en la teoría de la violencia aprendida.

Castillo (2022), señala que, otro precedente de la participación de menores fue la inclusión en el delito de Feminicidio, tal como se menciona en el inciso 8 del artículo 108. B, que indica "Si al ocurrir el delito estuviera presente cualquier niño, niña o adolescente", divulgado a través del decreto legislativo 1323, emitido el 06 de enero de 2017.

En la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1323, se indicó que, de acuerdo con los Registros Oficiales de Feminicidios desde el año 2009, el 74% de las víctimas compartían entre 1 a 7 hijos/hijas con el agresor. Además, se observa que los delitos suelen realizarse en el hogar de la víctima, del agresor o de ambos, siendo comúnmente presentes los hijos o hijas.

Así pues, la razón para que se haya incluido el supuesto de hecho como agravante radica en la agresión psicológica y su consecuente impacto psicológico en un niño y/o adolescente que ha experimentado violencia física o psicológica en su hogar, lo que provoca una mayor reprochabilidad en el comportamiento del individuo involucrado. Además, podemos hallar un modelo similar en la presencia de niños y/o adolescentes en el inciso 8 del artículo 108. A en su exposición de razones se identifica la regularidad de la participación de niños en este crimen.

2.2.8. LA COMISIÓN POR OMISIÓN Y SU VÍNCULO CON LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS

IDEHPUCP (2015) señala que, la comisión por omisión (omisión impropia) es un concepto penal que permite atribuir responsabilidad criminal a la persona que, en su papel de garante, lleva a cabo una conducta que supone la falta de una acción de protección de bienes jurídicos y causa su daño.

García (2021) señala que, el artículo 13 del Código Penal dicta que se podrá penalizar penalmente a quien no impida la ocurrencia de un acto delictivo bajo las condiciones siguientes: I) Que posea la

obligación legal de prevenir el delito o genera un riesgo inmediato que sea propio para su ejecución; y II) Si la falta coincide con la ejecución del tipo penal correspondiente a través de una acción.

Asimismo, Villavicencio (2019) señala que, en relación con el primer presupuesto, se establece que la posición de garante corresponde a las personas que asumen responsabilidades específicas mencionadas de acción para prevenir la aparición de un resultado habitual. En este contexto, se sostiene que el individuo que pasa por alto la acción tiene la obligación de prevenir la realización de un delito específico. En el caso en cuestión, el agresor, al ser padre o madre del menor de edad que observa actos de violencia doméstica, tiene la obligación legal de prevenir un desenlace habitual, como la repercusión psicológica de su hijo menor.

Gonzales (2023) señala que en este contexto, se alerta que los padres tienen la obligación de proteger a los hijos, lo que implica que deben garantizar el cuidado de su salud física y mental. Además, el artículo 74, inciso, del Código de protección de Niños y Adolescentes, corrobora la obligación de los padres de garantizar el desarrollo completo de sus hijos.

Así pues, se establece que los padres tienen un deber de protección hacia sus hijos, que incluye garantizar su salud mental y/o psicológica, así como su desarrollo integral, considerando incluso la suspensión de la patria potestad si se producen abusos mentales provocados por el padre o la madre.

En relación al segundo requisito, que es la equivalencia normativa o legal, se establece que el comportamiento omisivo del agente para impedir un resultado debe equipararse con su ejecución a través de una conducta activa. Al permitir que sus hijos sufran actos de violencia tanto psicológica como física (como hechos por ellos mismos), los padres causan en estos menores daños psicológicos. Esta omisión se compara con la ejecución de una agresión psicológica, ya que el resultado es el mismo, una afectación psicológica.

Asimismo, Villavicencio (2019) se tiene esta figura no es inédita en la jurisprudencia, ya que en la Casación 725-2018- Junín, la Corte Suprema ya aplicó la figura de la Omisión Impropia en relación al delito de violación sexual de menor de edad. De acuerdo con la jurisprudencia comparada, nuestra Corte Suprema ha definido los siguientes requisitos para la configuración de la omisión impropia:

- La ocurrencia de un resultado, ya sea de lesión o de riesgo, correspondiente a un tipo penal mencionado en términos activos en la legislación.
- Si se ha descartado una acción que está vinculada a una casualidad hipotética con la prevención de dicho resultado, se requiere la prevención de dicho resultado. Es imprescindible que la prevención del resultado sea igual a su provocación.
- Que el emitente tenga la calificación necesaria para ser el sujeto activo que se considere.
- Que el emitente hubiese tenido la posibilidad de llevar a cabo de manera voluntaria la acción que habría prevenido o complicado el resultado. Que la falta represente la violación de una obligación legal de actuar, bien como resultado de una consecuencia concreta de una ley o contrato, bien porque el emisor haya generado una situación de riesgo para el bien jurídicamente protegido.

Así pues, por los motivos previamente expuestos, el supuesto de hecho satisface los requisitos del artículo 13 del Código Penal y los expuestos por la Casación 725-2018, Junín.

2.2.9. POSICIÓN DE GARANTE

Villavicencio (2019) refiere que, la práctica fiscal y judicial nos muestra que la comisión del delito de agresiones contra la mujer y los miembros de la familia (violencia familiar) tiene como testigos presenciales a niños y/o adolescentes, quienes acaban siendo impactados psicológicamente al observar estos actos de violencia

durante toda su niñez y/o adolescencia, y que suelen llevar estos traumas a lo largo de toda su existencia.

En el procedimiento penal, llevado a cabo contra el delito contemplado en el artículo 122. Por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los miembros del núcleo familiar (o Fiscalías Penales en los distritos fiscales donde no haya especializaciones), se observa que generalmente se considera la "presencia de menores de edad".

La víctima tiene una relación (padre-hijo) con el niño que presencia el acto de violencia en el hogar, asunto que se aborda en este artículo. En esta situación, utilizando la omisión impropia y aplicando el artículo 13 del Código Penal como se ha mencionado, se podría sancionar como un delito independiente la omisión del padre (agresor) que permite que su hijo sufra actos de violencia en el hogar. Esto permitiría que estos niños y adolescentes sean incluidos como agraviados en el proceso penal, además de ser presentados como actores civiles. Esta posición puede ser implementada por los operadores legales, es decir, puede ser planteada por el fiscal, también puede ser sugerida por la parte afectada por escrito a la Fiscalía y, finalmente, también pueden ser aceptadas por los jueces, ya sean de investigación preparatoria o penal.

Finalmente, es importante destacar que al aplicar la comisión por omisión (omisión inapropiada) en presencia de menores de edad, se facilitaría la aplicación de un concurso de delitos (podría ser un concurso ideal), con lo que se castigaría de forma más reprochable tal situación, lo que no será objeto de este artículo por su amplio alcance.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Garante.** – Es una posición que tiene una persona frente a alguien, teniendo deberes legales que hacer, como cuidar la integridad psicológica de su menor hijo.
- **Deber legal** – Encuentran su sustento en las normas del estado, en base al artículo 418 de nuestro código civil, asimismo en los artículos 74 y 75 del código de niños y adolescentes, donde se expresa que el padre tiene el deber legal de salvaguardar la salud mental de su menor hijo.
- **Afectación psicológica.** – Es la alteración de algunas funciones mentales o capacidades de una persona, que puede manifestarse debido a un evento específico o un conjunto de circunstancias, como situaciones de agresión o estrés.
- **Concurso ideal de delitos:** Situación que se produce cuando un solo hecho realizado por un mismo sujeto constituye dos o más delitos.
- **Violencia doméstica:** Se considera violencia doméstica cuando uno de los integrantes de un grupo familiar actúa de manera abusiva hacia otro o todos los demás integrantes de la familia.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Sí, existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, porque existen fundamentos jurídicos que lo tipifican.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICOS

He1. El delito que se está generando por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, es el delito tipificado en el Art 122-B del código penal por violencia doméstica en base al fundamento jurídico 19 del

Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 y en base a la ley N° 30364, en su artículo 7.

He2. Los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo son: La Ley N° 30364, en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo, asimismo el artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 donde señala el deber legal de los padres de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo, finalmente la casación 1749-208-cañete ya que menciona los requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión.

He3. Se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo porque existe un daño a un bien jurídico protegido por el código penal, asimismo porque disminuiríamos el delito de feminicidio toda vez que se aplicaría un concurso ideal de delitos al sujeto activo, finalmente porque se incorporaría al menor hijo al proceso como agraviado pudiéndose constituir actor civil.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Comisión por omisión

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Tabla que muestra la operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VI. Comisión por omisión (7)	Fundamentos jurídicos.	-La Ley N° 30364, en su artículo 7.	-¿La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo?
		- Fundamentos del deber legal del padre de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo.	- ¿El artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 señalan el deber legal del padre de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo?
	Beneficios	- La casación 1749-208-cañete.	- ¿Existen requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión?
		- Disminuiríamos el delito de feminicidio.	-¿Dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicida?
		-Se lograría la aplicación del concurso ideal de delitos.	-¿Se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo?
			-¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre?
			- ¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre?
		-La incorporación del menor hijo al proceso	

VD. Violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo. (7)	Delito	Sujeto pasivo	- ¿El menor hijo es un sujeto pasivo de violencia doméstica, en el delito del Art. 122-B del Código Penal? ¿Por qué?
		Antecedente	- ¿En la casación 725-2018-Junín se aplicó la comisión por omisión por el delito de violación sexual a la madre que no cuidó la integridad física de su menor hija? ¿Por qué?
		Concurso ideal de delitos	- ¿Existe concurso ideal de delitos en el delito del Art. 122-B del C.P. por la integridad física y/o psicológica a la madre y por la integridad psicológica al menor hijo que presencia actos de violencia familiar de su padre hacia su madre o viceversa? ¿Por qué?
	Existencia	-Afectación psicológica.	- ¿El menor hijo que presencia actos de violencia física y/o psicológica de sus padres tendrá una afectación psicológica? ¿Por qué?
		-El deber legal del padre.	- ¿El padre al ser garante de su hijo tiene el deber legal de cuidar la integridad psicológica de su menor hijo? ¿Por qué?
		-Resultado lesivo.	- ¿Existen fundamentos jurídicos para que el padre cuide a su menor hijo su integridad psicológica? ¿Cuáles son?
			- ¿El padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre o viceversa frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal? ¿Por qué?

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue del tipo básica, ya que vamos a realizar conocimientos y teorías en base a todo lo establecido en nuestro marco teórica y de las respuestas que obtendremos de nuestros expertos y encuestados (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018).

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación fue mixta tanto cuantitativa y cualitativa.

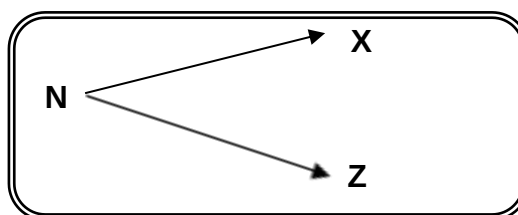
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación fue de tipo descriptiva-explicativa

3.1.3. DISEÑO

El diseño pertenece al estudio no experimental. El diseño no experimental, debido a que no se manipularon las variables, siendo estudiadas como se presentan en la realidad, según comportamiento natural de las variables y de forma transversal ya que el objeto de estudio se centró en un solo tiempo que fue según nuestro título el año 2024.

El diseño está representado bajo el siguiente esquema:



Donde:

N = Población

X = Muestra constituido por fiscales.

Z= Muestra constituida por abogados.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo constituida por expertos en materia penal que serán todos los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis. Siendo estos 12 (Fuente oficina de la fiscalía de la nación).

Asimismo, lo constituirán todos los abogados conocedores del derecho penal que patrocinan en la ciudad de Huánuco. Siendo estos 100 (Fuente observación directa del investigador en el año 2024).

Haciendo un total de la población (N) 112 sujetos de estudio.

Criterios de inclusión

- Todos los fiscales que deseen ser parte de la presente investigación
- Todos los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis.
- Todos los fiscales que vienen laborando en el año 2024 en la fiscalía provincial penal de Amarilis.
- Todos los abogados conocedores del derecho penal que deseen ser parte de la investigación.
- Todos los abogados que patrocinan en la ciudad de Huánuco.

Criterios de exclusión

- Todos los fiscales que no deseen ser parte de la presente investigación.

- Todos los fiscales de fiscalías diferentes a la fiscalía provincial penal de Amarilis.
- Todos los fiscales que no están laborando en el año 2024 en la fiscalía provincial penal de Amarilis.
- Todos los abogados conocedores del derecho penal que no deseen ser parte de la investigación.
- Todos los abogados que patrocinan en ciudades diferentes de Huánuco.

Tabla 2

Composición de las unidades de análisis de la población

Unidad	Descripción	cantidad
Sujetos de estudio	Todos los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis del año 2024.	12
	Todos los abogados conocedores del derecho penal que patrocinan en la ciudad de Huánuco.	100
	Total, de unidades de estudio	112

3.2.2. MUESTRA

La muestra se determinará aplicando el muestreo no probabilístico, muestreo por conveniencia los cuales las unidades de nuestra se han seleccionado a criterio de la investigadora, ya que este tipo de muestra nos da a elegir el 15% de la población a más, por lo tanto, tendremos como muestra a 6 fiscales de la fiscalía provincial penal de amarilis del 2024, y a 14 abogados conocedores del derecho penal que patrocinan en la ciudad de Huánuco. Siendo 20 sujetos de la muestra.

Tabla 3*Composición de las unidades de análisis de la muestra*

Unidad	Descripción	cantidad
Sujetos de estudio	Fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis del año 2024.	06
	Abogados conocedores del derecho penal que patrocinan en la ciudad de Huánuco.	14
Total, de unidades de estudio		20

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4*Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos*

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas bibliográficas, de resumen, etc.	Para la formulación del Marco Teórico y para la discusión de los resultados.
Entrevista	Guía de entrevista	Recoger datos de los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis del año 2024.
Encuesta	Cuestionario	Recoger datos abogados conocedores del derecho penal que patrocinan en la ciudad de Huánuco.

3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para presentar nuestros resultados lo hicimos mediante el programa Microsoft Office Excel, versión 2016.

3.3.3 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el análisis e interpretación de los datos procedimos a recopilar los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de información tales como de nuestra guía de entrevista

y cuestionario luego desecharnos informaciones irrelevantes, después tabulamos utilizando tablas y figuras, para culminar sistematizando las informaciones, todo ello utilizando la estadística descriptiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1 RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Tabla 5

Respuesta si el mejor hijo es un sujeto pasivo de violencia doméstica en el delito del Art. 122-B del Código Penal

A la pregunta	Respuesta de los sujetos expertos	
A su consideración. ¿El menor hijo es un sujeto pasivo de violencia doméstica, en el delito del Art. 122-B del Código Penal? ¿Por qué?	1. Experto 1	Sí es un sujeto pasivo, porque así lo señala el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, en su fundamento 19 donde señala que el menor hijo está dentro de la violencia doméstica como un sujeto pasivo ya que es miembro de una familia.
	2. Experto 2	Sí, ya que entra como sujeto pasivo de agresiones cometidas entre integrantes del grupo familiar en violencia doméstica.
	3. Experto 3	El delito del Art. 122B. del C.P. tiene dos modalidades uno que es violencia de genero donde el sujeto pasivo es la mujer y la otra violencia domestica donde el sujeto pasivo pueden ser los hijos.
	4. Experto 4	La ley N° 30364, en su artículo 7 refiere que se debe tener en cuenta como los sujetos pasivos del Art. 122B del C.P. a los padrastrros, madrastras, a aquellos que tengan hijos en común, los y las descendientes o ascendientes por consanguinidad, por afinidad o por adopción, entre otros.
	5. Experto 5	Sí, porque así lo establece la ley en el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 y ley N° 30364, específicamente en su artículo 7, por lo tanto, existe delito si el padre o la madre que se agrede psicológicamente o físicamente en frente de su menor hijo.
	6. Experto 6	Los hijos dentro del delito del Art. 122-B del C.P. son sujetos pasivos en base a lo establecido en la ley N° 30364, en su artículo 7 donde refiere que los hijos son integrantes de un grupo familiar.

Fuente: Guías de entrevista

Análisis

Los fiscales la mayoría señalaron que, el menor hijo es un sujeto pasivo, porque así lo señala el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, en su fundamento 19 donde señala que el menor hijo está dentro de la violencia doméstica como un sujeto pasivo ya que es miembro de una familia.

En la misma línea de idea, los fiscales de forma indistinta señalaron que, la ley N° 30364, en su artículo 7 refiere que se debe tener en cuenta como los sujetos pasivos del Art. 122B del C.P. a los padrastros, madrastras, a aquellos que tengan hijos en común, los y las descendientes o ascendientes por consanguinidad, por afinidad o por adopción, entre otros, por lo tanto, el menor hijo es un sujeto pasivo.

Interpretación

En el delito del Art. 122-B del Código Penal, el menor hijo es un sujeto pasivo ya que así lo establece la ley en el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 en su fundamento 19 y en ley N° 30364, específicamente en su artículo 7, donde se señala que este delito tiene dos modalidades uno donde el sujeto pasivo es la mujer y el otro donde el sujeto pasivo es el menor hijo.

Tabla 6

Respuesta si en la casación 725-2018-Junín se aplicó la comisión por omisión por el delito de violación sexual

A la pregunta	Respuesta de los sujetos expertos	
A su consideración. ¿En la casación 725-2018-Junín se aplicó la comisión por omisión por el delito de violación sexual a la madre que no cuidó la integridad física de su menor hija? ¿Por qué?	1. Experto 1	Se aplicó porque ella tenía el deber de salvaguardar la integridad física y psicológica de su menor hijo en base al Art. 13 del CP. Por lo cual se le dio una responsabilidad penal por comisión por omisión por el delito de violación sexual ya que teniendo el conocimiento de que su hija era violada no hizo nada para resguardar su integridad.
	2. Experto 2	Se dio la comisión por omisión ya que la madre tenía el deber de cuidar a su menor hija su integridad física y psicológica por lo cual no lo hizo aun teniendo el conocimiento de que era violada.
	3. Experto 3	La responsabilidad penal por comisión por omisión, se da cuando se tiene el deber de garante en base al Art 13 del C.P. por lo tanto los padres tienen el deber de salvaguardar la integridad psicológica y física de sus menores hijos.
	4. Experto 4	Sí se le aplicó porque no cuidó a su hija yendo a denunciar a su agresor por violación sexual y dejó que su agresor la violara reiteradas veces por eso se le condenó por comisión por omisión por violación sexual.
	5. Experto 5	La comisión por omisión se da por no hacer un deber es diferente a los delitos de acción aquí se realiza por un no hacer por lo tanto se sanciona a la madre por no hacer su responsabilidad que fue cuidar a su menor hija.
	6. Experto 6	A la madre se le condenó por omisión impropia por el delito de violación sexual porque tenía el deber de garante en base a la Art. 13 del C.P.

Análisis

Los fiscales la mayoría señalaron que, sí, existe delito toda vez que el padre que agrede a su esposa en presencia de su menor hijo estaría cometiendo por una parte violencia de género y por otra parte violencia doméstica, asimismo se debe aplicar el concurso ideal de delitos ya que un solo hecho genera violencia de género y violencia doméstica, en base a que el Art 122B. DEL C.P. tiene dos supuestos.

En la misma línea de idea, los fiscales de forma indistinta señalaron que, la comisión por omisión se da por no hacer un deber es diferente a los delitos de acción aquí se realiza por un no hacer por lo tanto se sanciona a la madre por no hacer su responsabilidad que fue cuidar a su menor hija.

Interpretación

Se da una responsabilidad penal por comisión por omisión por el no hacer, es decir, por no hacer un deber jurídico, por lo cual sancionaron a la madre por no haber cumplido con su deber jurídico estipulado en el Art 418 del C.C. y los Arts. 74 y 75 del código de protección de niños y adolescentes mediante la casación 725-2018-Junín.

Tabla 7

Respuesta si existe concurso ideal de delitos en el delito del Art. 122-B del C.P. por la integridad física y/o psicológica a la madre y por la integridad psicológica al menor hijo que presencia actos de violencia familiar de su padre hacia su madre o viceversa

A la pregunta	Respuesta de los sujetos expertos	
A su consideración. ¿Existe concurso ideal de delitos en el delito del Art. 122-B del C.P. por la integridad física y/o psicológica a la madre y por la integridad psicológica al menor hijo que presencia actos de violencia familiar de su padre hacia su madre o viceversa? ¿Por qué?	1. Experto 1	Sí, se debe aplicar el concurso ideal de delitos ya que un solo hecho genera violencia de género y violencia doméstica, en base a que el Art 122B. DEL C.P. tiene dos supuestos.
	2. Experto 2	Sí existe concurso ideal de delitos porque una misma acción trae como consecuencia la comisión de varios delitos.
	3. Experto 3	Sí porque aquí existe dos sujetos pasivos en una parte es la mujer y el otro es el menor hijo que presencia violencia física o psicológica.
	4. Experto 4	No, considero ya que el inciso 7 del Art. 122B. señala que la presencia del menor hijo es un agravante, en base a lo estipulado de la ley 30819 específicamente en su Art. 3
	5. Experto 5	Sí ya que una misma acción genera dos sujetos pasivos uno que es la mujer por violencia de género y el otro que es el menor hijo por violencia domestica
	6. Experto 6	Sí, existe delito toda vez que el padre que agrede a su esposa en presencia de su menor hijo estaría cometiendo por una parte violencia de género y por otra parte violencia doméstica.

Fuente: Guías de entrevista

Análisis

Los resultados de los fiscales la mayoría señalaron que, sí, existe delito toda vez que el padre que agrede a su esposa en presencia de su menor hijo estaría cometiendo por una parte violencia de género y por otra parte violencia doméstica, asimismo señalaron que, se debe aplicar el concurso ideal de delitos ya que un solo hecho genera violencia de género y violencia doméstica, en base a que el Art 122B. DEL C.P. tiene dos supuestos.

En la misma línea de idea, los fiscales de forma indistinta señalaron no, considerar ya que el inciso 7 del Art. 122B. señala que la presencia del menor hijo es un agravante, en base a lo estipulado de la ley 30819 específicamente en su Art. 3

Interpretación

El concurso ideal de delitos se encuentra tipificado en el Art. 48 del C.P. donde se señala que un mismo hecho genera varios delitos, por lo tanto, concluimos que en base a lo establecido en el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, en su fundamento 19 que este delito tiene dos supuesto uno que es violencia de género que es cuando el padre estaría cometiendo hacia la madre una violencia física o psicológica mediante una acción y el otro que es violencia doméstica que es cuando el padre estaría cometiendo hacia su hijo al agredir a su madre física o psicológicamente en su presencia ya que él tiene el deber de garante de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo mediante una omisión.

Tabla 8

Respuesta si el menor hijo que presencia actos de violencia física y/o psicológica de sus padres tendrá una afectación psicológica

A la pregunta Respuesta de los sujetos expertos	
A su consideración. ¿El menor hijo que presencia actos de violencia física y/o psicológica de sus padres tendrá una afectación psicológica? ¿Por qué?	1. Experto 1 Sí, muestran una afectación psicológica por lo cual no se van a poder desenvolver muy bien en sus estudios o dentro de la sociedad.
	2. Experto 2 Para un menor de edad presenciar estos actos si generan afectaciones psicológicas graves muchas veces inseguridades, niños violentos, distraídos, con carencia de autoestima.
	3. Experto 3 Sí, que los padres se agredan física o psicológicamente en presencia de sus menores hijos generan daños psicológicos en ellos.
	4. Experto 4 Sí, definitivamente generan afectaciones psicológicas en sus menores hijos.
	5. Experto 5 Que un hijo presencie actos de violencia familiar entre papá hacia mamá o viceversa genera afectaciones psicológicas.
	6. Experto 6 Sí, indirectamente el padre que agrede a su madre estaría generando también una agresión psicológica a su mejor hijo aun teniendo el deber de garante de salvaguardarlo.

Fuente: Guías de entrevista

Análisis

Los fiscales todos señalaron que, sí existe una grave afectación psicológica para un menor de edad presenciar actos de violencia generando esto afectaciones psicológicas muchas veces inseguridades, niños violentos, distraídos, con carencia de autoestima, asimismo señalaron que si los padres se agredan física o psicológicamente en presencia de sus menores hijos generan daños psicológicos con consecuencia esto estaría generando el incremento de la delincuencia.

Interpretación

Es sabido que en la actualidad se está incrementando la violencia familiar entre el padre hacia la madre, viceversa o ambos, donde la mayoría de los padres desconocen su deber jurídico de garante que es el de salvaguardar la integridad tanto física como psicológica de su menor hijo, pero estos no son conscientes de la afectación que causa el agredirse física o psicológicamente en presencia de sus menores hijos, por lo tanto concluimos que, los padres deberían ser más responsables con sus hechos ya que estos hechos de violencia estarían generando graves afectaciones psicológicas a sus menores hijos como falta de autoestima, niños violentos, entre otros; y sobre todo estos actos estarían incrementando la delincuencia teniendo en cuenta que los niños son el futuro de la sociedad.

Tabla 9

Respuesta si el padre al ser garante de su hijo tiene el deber legal de cuidar la integridad psicológica de su menor hijo

A la pregunta	Respuesta de los sujetos expertos
A su consideración. ¿El padre al ser garante de su hijo tiene el deber legal de cuidar la integridad psicológica de su menor hijo?	1. Experto 1
	Uno de los requisitos de la casación 725-2018, Junín, señala que para brindar una responsabilidad penal por comisión por omisión debe existir un deber legal de cuidar por lo tanto al existir ese deber entonces se debe dar una responsabilidad penal al padre o la madre o a ambos por agredirse física o psicológicamente delante de sus menores hijos ya que esto estaría causando graves afectaciones psicológicas.
	2. Experto 2
	Sí tiene el deber legal amparada en el Art. 418 del Código Civil y en los artículos 74 y 75 del Código de protección de Niños y Adolescentes.
	3. Experto 3
	Sí, existe un deber legal dentro del código civil y de niños y adolescentes.
	4. Experto 4
	Siendo padres existe el deber legal de cuidar la integridad psicológica de sus menores hijos.
	5. Experto 5
	Sí porque así lo establece la ley por lo tanto las agresiones en su presencia estarían afectando dichas normas.
	6. Experto 6
	Sí, tiene el deber legal de cuidar ya que así está establecido en las normas civiles por lo tanto mediante la comisión por omisión estaría cometiendo el delito del Art 122B. DEL C. P

Fuente: Guías de entrevista

Análisis

Los resultados de los fiscales todos señalaron que, Uno de los requisitos de la casación 725-2018, Junín, señala que para brindar una responsabilidad penal por comisión por omisión debe existir un deber legal de cuidar por lo tanto al existir ese deber entonces se debe dar una responsabilidad penal al padre o la madre o a ambos por agredirse física o psicológicamente delante de sus menores hijos ya que esto estaría causando graves afectaciones psicológicas, asimismo señalaron que, sí porque así lo establece el Art. 418 del Código Civil y en los artículos 74 y 75 del Código de protección de Niños y Adolescentes, donde se señala que los padres tienen el deber de cuidar la integridad psicológica de sus menores hijos por lo tanto las agresiones en su presencia estrían afectando dichas normas.

Interpretación

Para brindar una responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión se ha establecido en la Casación 725-2018, Junín, requisitos como la existencia de un deber legal de garante, asimismo la omisión de dicho deber genera una lesión a un bien jurídico protegido por el C.P, entonces concluimos que mediante esta casación estaríamos dando una responsabilidad penal de comisión por omisión por el delito del Art. 122. B del C.P., ya que existe la omisión legal del padre y/o la madre de salvaguardar la integridad psicológica de sus menores hijos al momento de generarse la violencia de padre a madre, viceversa o ambos, asimismo existe un deber legal amparado en el Art. 418 del Código Civil y en los artículos 74 y 75 del Código de protección de Niños y Adolescentes, finalmente esta omisión estaría generando una lesión a un bien jurídico tipificado en el Art. 122. B. del código penal.

Tabla 10

Respuesta si el padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre, viceversa o ambos, frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal

A la pregunta	Respuesta de los sujetos expertos	
A su consideración. ¿El padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre, viceversa o ambos, frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal? ¿Por qué?	1. Experto 1	Sí está generando porque mediante una omisión del Art 13. Del C.P.
	2. Experto 2	Sí, está generando violencia doméstica que en base a la Ley N° 30364, en su artículo 7, señala que, los menores hijos también son sujetos pasivos del delito del Art. 122 B. del C.P.
	3. Experto 3	Sí porque el Art 13 señala que aquel sujeto que emite un deber legal de garante será sancionado en base al delito de cometa.
	4. Experto 4	Sí por omisión impropia ya que los padres tienen el deber de salvaguardar la integridad psicológica de sus menores hijos.
	5. Experto 5	Sí está generando un resultado lesivo al código penal mediante el Art 13 del C.P. estaría cometiendo delito del Art 122 B. de C.P.
	6. Experto 6	Sí están generando un resultado lesivo al código penal por lo tanto se puede dar una responsabilidad penal a estos actos que está cometiendo el padre, madre o ambos.

Fuente: Guías de entrevista

Análisis

Los resultados de los fiscales todos señalaron que, sí, está generando un resultado lesivo al código penal que es violencia doméstica que en base a la Ley N° 30364, en su artículo 7, señala que, los menores hijos también son sujetos pasivos del delito del Art. 122 B. del C.P., asimismo señalaron que, sí está generando un resultado lesivo al código penal mediante el Art 13 del C.P. estaría cometiendo delito del Art 122 B. de C.P.

Interpretación

La idea de que un padre o una madre cometa delito por generar violencia física o psicológica en presencia de su menor hijo es algo no analizado todavía, por lo que concluimos, que con la presente tesis queremos dar a conocer a la sociedad que el padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre, viceversa o ambos, frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal, por lo tanto, existe una penalidad en base a lo establecido en el Art. 13. Del C.P. y a las casaciones que dieron una penalidad por la omisión impropia o comisión por omisión a los garantes por injerencia, asunción voluntaria, por ley y por contrato.

4.1.2 RESULTADO DEL CUESTIONARIO A LOS ABOGADOS CONOCEDORES DE LA MATERIA PENAL

Tabla 11

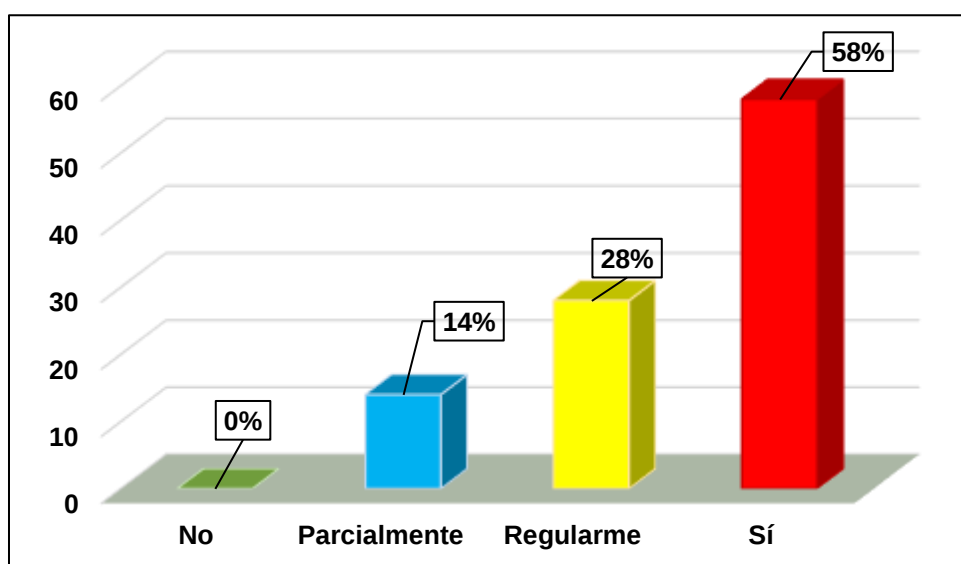
Respuesta de los abogados si La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo

¿La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo?	Respuesta de los abogados conocedores de la materia penal		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
No	00	00	14	100
Parcialmente	02	14		
Regularmente	04	28		
Sí	08	58		

Fuente: Cuestionario

Figura 1

¿La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo?



Fuente: Tabla 11

Análisis

En la tabla 11, de los 14 encuestados, la mayoría de encuestados siendo un 58%, señalaron que, en la ley N° 30364 se señala como sujeto pasivo al menor hijo, asimismo un 28% refirió que regularmente, ya que no está bien claro, también un 14% refirió que, parcialmente ya que es un delito no conocido, finalmente un 00% refirieron que el menor hijo no es un sujeto pasivo (obsérvese la figura Nro. 1).

Interpretación

La ley N° 30364 sí señala como sujeto pasivo al menor hijo en su Art. 7 específicamente, por lo tanto esto entraría en base al acuerdo plenario N° 09-2029/CIJ-116, con el supuesto de violencia de género, ya que el menor hijo es un integrante del grupo familiar, por lo tanto existe la necesidad de que se cree leyes y regules estos actos negativos que están haciendo el padre, la madre o ambos teniendo en cuenta que los niños son el futuro de la sociedad y su integridad psicológica influirá mucho en ello.

Tabla 12

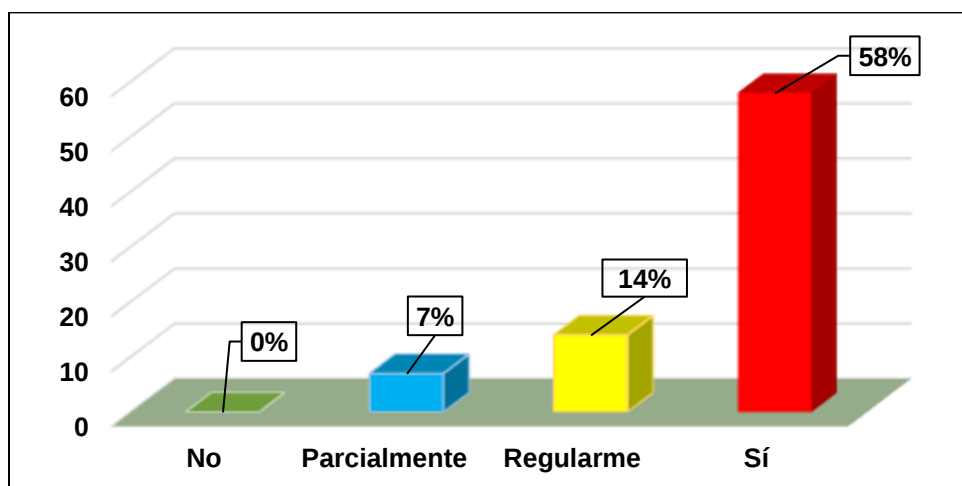
Respuesta de los abogados del Artículo 418

¿El artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 señalan el deber legal del padre de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo?	Respuesta de los abogados conocedores de la materia penal		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
No	00	00	14	100
Parcialmente	01	07		
Regularmente	02	14		
Sí	11	58		

Fuente: Cuestionario

Figura 2

¿Señalan el deber legal del padre de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo?



Fuente: Tabla 12

Análisis

En la tabla 12, la mayoría de los encuestados refirieron que, el 58% en los presentes artículos se señala de forma precisa el deber legal del padre que es el de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo, asimismo un 14% señalo que, regularmente ya que no existe mucha claridad si se debe aplicar al aspecto penal y finalmente 7% señalo que, parcialmente ya que se puede tomar en el ámbito civil como penal están normas (obsérvese la figura Nro. 2).

Interpretación

El deber legal del padre y la madre de cuidar la salud mental y física de su menor hijo está en el Art. 418 del C.C, asimismo ese deber se encuentra amparada en los Arts. 74 y 75 del código de niños y adolescentes, por lo que evidenciamos que el padre o la madre al generar violencia familiar en presencia de su menor hijo estaría violentando el aspecto psicológico de su vástago siendo un integrante del grupo familiar.

Tabla 13

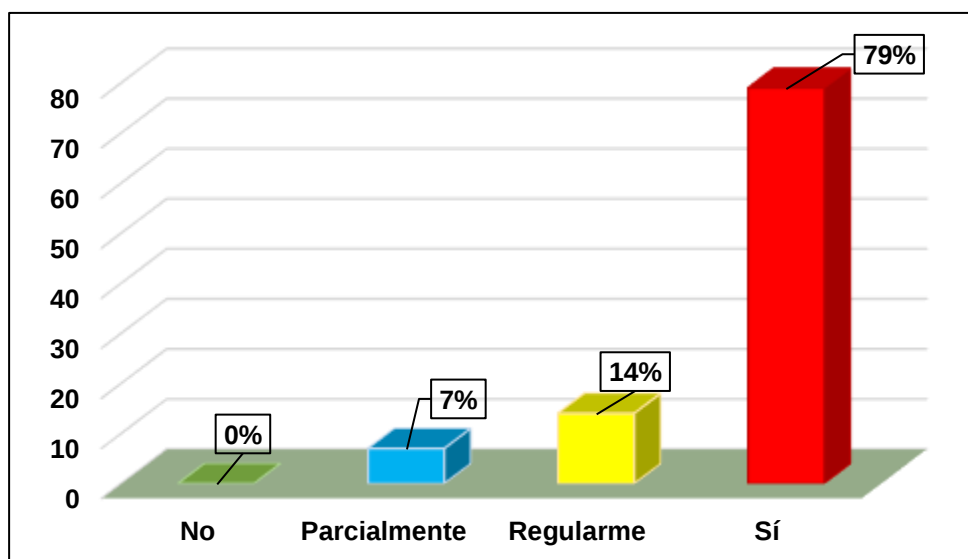
Tabla que muestra si existe requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión

¿Existen requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión?	Respuesta de los abogados conocedores de la materia penal		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
No	00	00	14	100
Parcialmente	01	07		
Regularmente	02	14		
Sí	11	79		

Fuente: Cuestionario

Figura 3

¿Existen requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión?



Fuente: Tabla 13

Análisis

En la tabla 13, de los 14 encuestados, la mayoría de encuestados siendo un 79% que, si existe requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión, asimismo un 14% señalo que regularmente ya que todavía existen vacíos legales para la figura de omisión impropia, finalmente un 7% señaló que parcialmente ya que no es de conocimiento de la sociedad el tema de comisión por omisión que hasta incluso las autoridades tienen complicaciones de interpretar el Art. 13 del C.P (obsérvese la figura Nro. 3).

Interpretación

Sí existen requisitos para dar una responsabilidad penal por la figura de omisión impropia en el delito del Art 122. B. del C.P., siendo estas en la casación 725-2018-Junín, teniendo el problema principal el de sancionar a la madre por omisión impropia ya que, tuvo un deber jurídico que es cuidar la integridad física y/o psicológica de su menor hijo, pero esta dejó que violaran a su menor hija reiteradas veces sin hacer nada, en la presente casación se tomó como requisitos para futuras interpretaciones de la figura de comisión por omisión u omisión impropia que primero debe existir un deber legal de garante, segundo debe existir una omisión del deber legal de garante, tercero que esa omisión lesione un bien jurídico protegido el código penal.

Tabla 14

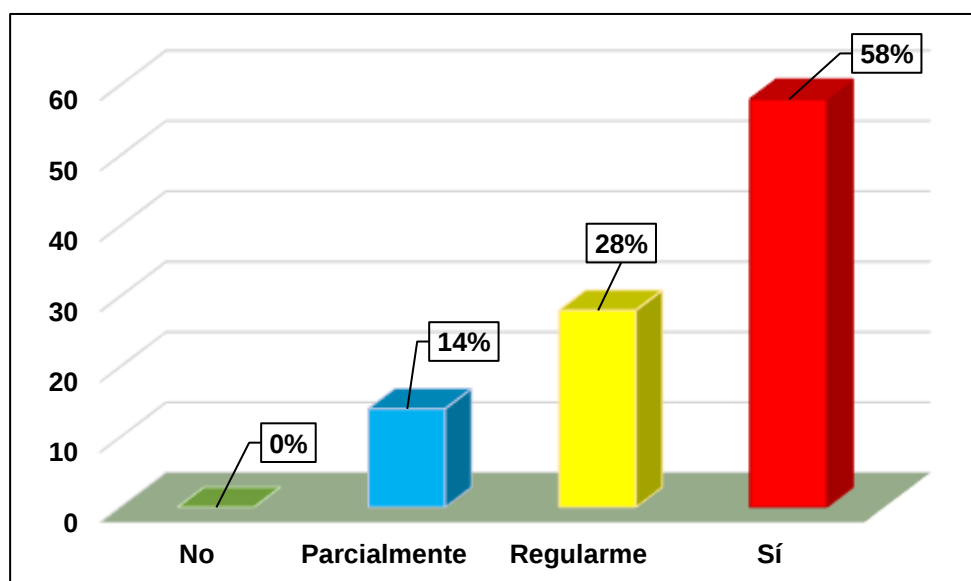
Tabla que muestra si dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicidio?

¿Dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicidio?	Respuesta de los abogados conocedores de la materia penal		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
No	00	00	14	100
Parcialmente	02	14		
Regularme	04	28		
Sí	08	58		

Fuente: Cuestionario

Figura 4

¿Dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicidio?



Fuente: Tabla 14

Análisis

En la tabla 14, de los 14 encuestados, la mayoría de encuestados siendo un 58% señalaron que, dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicida, asimismo un 28% señalaron que regularmente ya que en su totalidad no existiría que se erradique el delito de feminicidio pero si disminuiría bastante el delito de feminicidio si damos una responsabilidad penal al padre, madre o ambos por agredirse física o psicológicamente en presencia de sus menores hijos, finalmente un 14% refirieron que, parcialmente ya que no existe antecedentes (obsérvese la figura Nro. 4).

Interpretación

El delito de feminicidio se da porque no se está sabiendo contrarrestar adecuadamente la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar ya que es conocido el tema que la mayoría de los feminicidios empezaron por violencia física o psicológica, por lo tanto al brindar una responsabilidad penal al padre, madre o ambos por agredirse física o psicológicamente en presencia de su menor hijo entonces estaríamos tratando de contrarrestar dicho problema desde sus inicios, por lo tanto se debería aplicar el ius puniendi en este problema.

Tabla 15

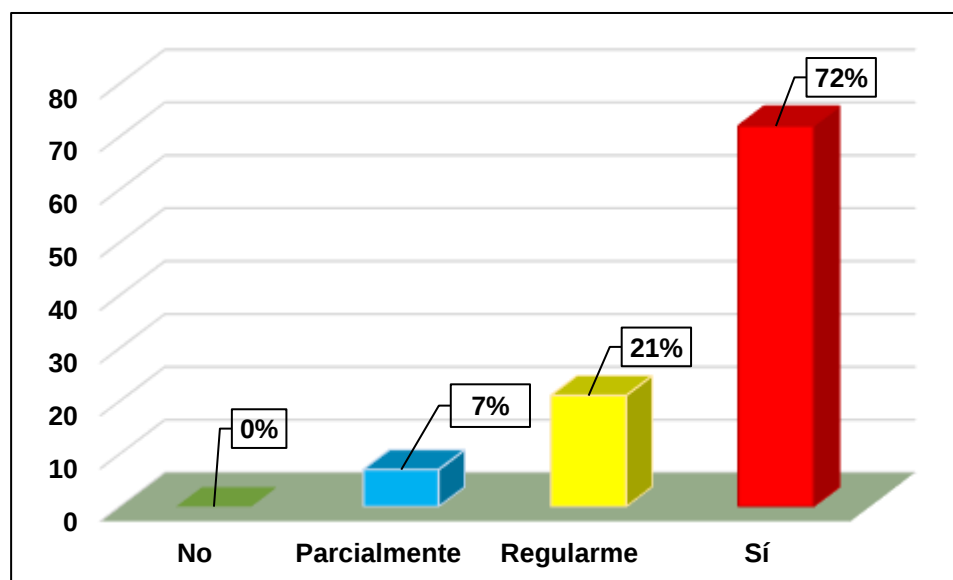
Tabla que muestra si se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo

¿Se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo?	Respuesta de los abogados conocedores de la materia penal		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
No	00	00	14	100
Parcialmente	01	07		
Regularme	03	21		
Sí	10	72		

Fuente: Cuestionario

Figura 5

¿Se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo?



Fuente: Tabla 15.

Análisis

En la tabla 15, de los 14 encuestados, la mayoría de encuestados siendo un 72% señalaron que, si se debe aplicar la figura de concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión ya que estaría un solo hecho generando violencia de género y violencia doméstica, asimismo un 21% menciona que, regularmente ya que es un tema que tiene muchos vacíos legales y finalmente un 7% refirió que, parcialmente ya que no existe muchos antecedentes (obsérvese la figura Nro. 5).

Interpretación

El concurso ideal se genera porque un solo hecho constituye dos o más infracciones, por lo que concluiremos que, el padre o la madre que genera violencia familiar en presencia de su menor hijo configura el fundamento jurídico 19 del Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, donde señala que se comete el delito del Art. 122-B por los supuestos de violencia de género y violencia doméstica, por lo que concluiremos que el padre que agrede a su esposa o exesposa en presencia de su menor hijo configura los dos supuestos que es violencia de género hacia la mujer y la violencia doméstica hacia su menor hijo.

Tabla 16

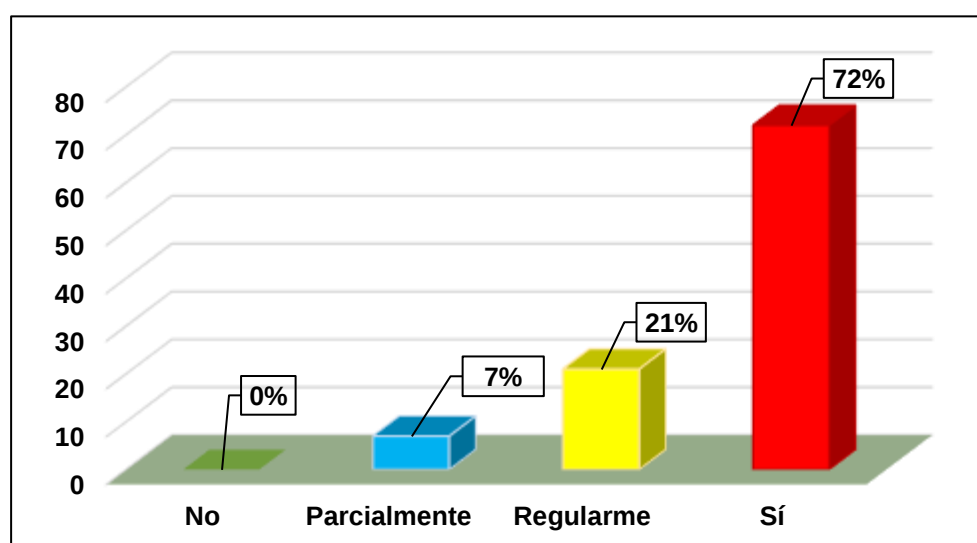
Tabla que muestra si la responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos

¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se incorpore al proceso como un agraviado?	Respuesta de los abogados conocedores de la materia penal		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
No	00	00	14	100
Parcialmente	01	07		
Regularmente	03	21		
Sí	10	72		

Fuente: Cuestionario

Figura 6

¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se incorpore al proceso como un agraviado?



Fuente: Tabla 16.

Análisis

En la tabla 16, de los 14 encuestados, la mayoría de encuestados siendo un 72% mencionaron que, la violencia del padre hacia la madre, viceversa o ambos en frente de sus menores hijos generaría que se le incorpore al o los menores hijos dentro del proceso penal como agraviados, asimismo un 21% señaló que, regularmente ya que existen muchas dificultades porque todavía no existe pronunciamiento directo de la autoridad competentes para solucionar dicho problema, también un 7% señaló que, parcialmente ya que no existe antecedentes y finalmente un 0% manifestó que no (obsérvese la figura Nro. 6).

Interpretación

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP donde se señala como sujeto pasivo a los hijos, del delito del Art 122 B. por violencia doméstica, por lo que concluimos que, el menor hijo al ser incluido como agraviado en el proceso penal esto generaría que se pueda constituir como actor civil con la única finalidad que después de tanto daño psicológico acreditado por un perito experto esta pueda acudir a especialistas a poder salir de todos los traumas que tienen y así poder desenvolverse dentro de la sociedad de una manera correcta sin pensamientos delictivos.

Tabla 17

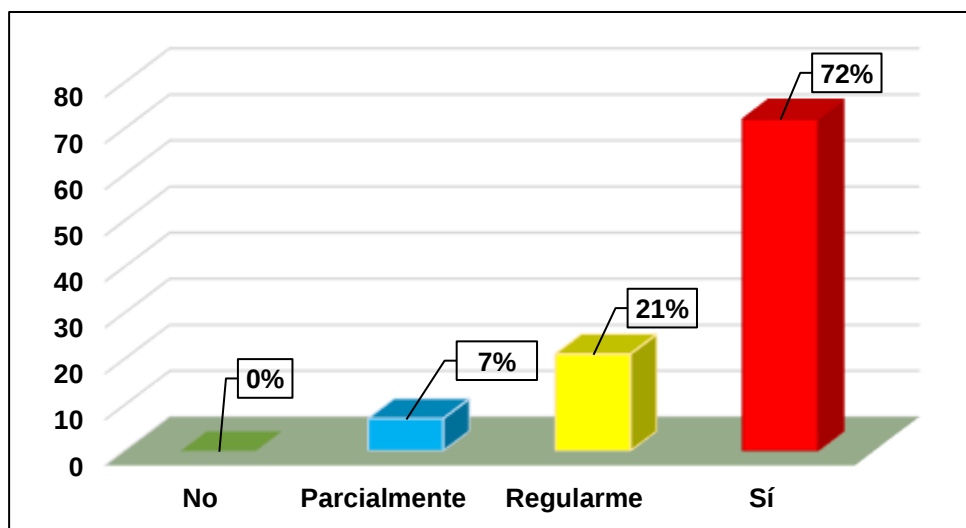
Tabla que muestra si la responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil

¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil?	Respuesta de los abogados conocedores de la materia penal		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
No	0	00	14	100
Parcialmente	0	07		
Regularme	0	21		
Sí	1	72		

Fuente: Cuestionario

Figura 7

¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil?



Fuente: Tabla 17

Análisis

En la tabla 17, de los 14 encuestados, la mayoría de encuestados siendo un 72%, mencionaron que, generaría que el hijo se constituya en actor civil, asimismo un 21% menciona que, regularmente ya que el presente problema tiene suficientes elementos jurídicos de convicción, pero aún las autoridades competentes no se pronuncian, también un 7% señaló que parcialmente y finalmente un 0% refirió que, el hijo no se puede constituir en actor civil (obsérvese la figura Nro. 7).

Interpretación

Uno de los beneficios que sería dar una responsabilidad penal por comisión por omisión por el Art. 122 B. sería que el menor hijo se constituya en actor civil con la única finalidad de que pueda costear su tutor su terapia psicológica para que tenga un mejor desarrollo dentro de la sociedad.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con la formulación general: *¿Existe responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?*

Se tiene que, a (fojas 20) al investigador Pariona (2022) que señala que, la infracción por omisión del artículo 13 del código penal requiere una posición de garante que surge de un deber legal de prevenir el resultado y tener la habilidad para hacerlo., asimismo a (fojas 21) Gonzales (2022) señala que, si se puede aplicar la comisión por omisión, también conocida como omisión impropia, en el caso de hecho donde el padre agrede a la madre (o al contrario) en presencia de sus hijos menores, según lo establecido por el artículo 13o del código penal y lo estipulado en la Casación 725-2018-Junín.

Asimismo, a (fojas 22) Felipe (2019) refiere que, La comisión por omisión es un concepto penal que permite atribuir responsabilidad criminal a la persona que, en su papel de garante, lleva a cabo una conducta que supone la falta de una intervención para proteger bienes jurídicos y causa su daño, también a (fojas 25) Greco (2021) menciona que, el dolo eventual ocurre cuando el individuo, aunque está consciente de que su comportamiento podría generar o generar una determinada consecuencia o resultado (sin tener en cuenta dicha consecuencia su acción), continúa con su acción, generando así este resultado., finalmente a (fojas 28) IDEHPUCP (2015) señala que, la comisión por omisión (omisión impropia) es un concepto penal que permite atribuir responsabilidad criminal a la persona que, en su papel de garante, lleva a cabo una conducta que supone la falta de una acción de protección de bienes jurídicos y causa su daño.

En la misma línea de idea, los expertos quienes fueron los mismos fiscales nos señalaron en la tabla 8 a (*fojas 47*) que, Es conocido que actualmente se está incrementando la violencia doméstica entre el padre y la madre, o viceversa, o ambos. La mayoría de los padres ignoran su obligación legal de proteger la integridad física y psicológica de su hijo. Sin embargo, desconocen el impacto que provoca el agredir física o psicológicamente en presencia de sus hijos menores. Por lo tanto, concluimos que los padres deberían asumir la responsabilidad de proteger la integridad física o psicológica, asimismo en la tabla 10 a (*fojas 48*), refirieron que, la idea de que un padre o una madre cometa delito por generar violencia física o psicológica en presencia de su menor hijo es algo no analizado todavía, por lo que concluimos, que con la presente tesis queremos dar a conocer a la sociedad que el padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre, viceversa o ambos, frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal, por lo tanto, existe una penalidad en base a lo establecido en el Art. 13. Del C.P. y a las casaciones que dieron una penalidad por la omisión impropia o comisión por omisión a los garantes por injerencia, asunción voluntaria, por ley y por contrato.

Por otro lado, los encuestados siendo los mismos abogados, refirieron en la tabla 13 a (*fojas 57*) que, sí existen requisitos para dar una responsabilidad penal por la figura de omisión impropia en el delito del Art 122. B. del C.P., siendo estas en la casación 725-2018-Junín, teniendo el problema principal el de sancionar a la madre por omisión impropia ya que, tuvo un deber jurídico que es cuidar la integridad física y/o psicológica de su menor hijo, pero esta dejó que violaran a su menor hija reiteradas veces sin hacer nada, en la presente casación se tomó como requisitos para futuras interpretaciones de la figura de comisión por omisión u omisión impropia que primero debe existir un deber legal de garante, segundo debe existir una omisión del deber legal de garante, tercero que esa omisión lesione un bien jurídico protegido el código penal.

Finalmente los encuestados en la tabla 14 a (fojas 59), refirieron que, el delito de feminicidio se da porque no se está sabiendo contrarrestar adecuadamente la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar ya que es conocido el tema que la mayoría de los feminicidios empezaron por violencia física o psicológica, por lo tanto al brindar una responsabilidad penal al padre, madre o ambos por agredirse física o psicológicamente en presencia de su menor hijo entonces estaríamos tratando de contrarrestar dicho problema desde sus inicios, por lo tanto se debería aplicar el ius puniendi en este problema.

Debemos señalar que, sí, existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, porque existen fundamentos jurídicos que lo tipifican.

Con la Sub formulación específica 1: *¿Cuál es el delito que se genera por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?*

Partiendo de nuestro marco teórico, se tiene a (fojas 25) Gonzales (2023) hace referencia a qué, previo a la introducción en el caso de hecho objeto de este artículo, es necesario aclarar algunas definiciones teóricas del delito contemplado en el artículo 122.

Continuando con nuestro marco teórico, se tiene a Villavicencio (2019) a (fojas 30) refiere que, esta figura no está fuera de la jurisprudencia.

Por otro lado, de la respuesta de nuestros expertos quienes fueron los mismos fiscales, en la tabla 5 a (fojas 41) refirieron que, en el delito del Art. 122-B del Código Penal, el menor hijo es un sujeto pasivo ya que así lo establece la ley en el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 en su fundamento 19 y en ley N° 30364, específicamente en su artículo 7, donde se señala que este delito tiene dos modalidades uno donde el sujeto pasivo es la mujer y el otro donde el sujeto pasivo es el menor hijo.

Por último, de la respuesta de nuestros encuestados, en la tabla 11 a (fojas 53), señalaron que, la ley N° 30364 sí señala como sujeto pasivo al menor hijo en su Art. 7 específicamente, por lo tanto esto entraría en base al acuerdo plenario N° 09-2029/CIJ-116, con el supuesto de violencia de género, ya que el menor hijo es un integrante del grupo familiar, por lo tanto existe la necesidad de que se cree leyes y regules estos actos negativos que están haciendo el padre, la madre o ambos teniendo en cuenta que los niños son el futuro de la sociedad y su integridad psicológica influirá mucho en ello.

Finalmente se tiene de las respuestas de los encuestados a (fojas 61) de la tabla 15 que, el concurso ideal se genera porque un solo hecho constituye dos o más infracciones, por lo que concluiremos que, el padre o la madre que genera violencia familiar en presencia de su menor hijo configura el fundamento jurídico 19 del Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, donde señala que se comete el delito del Art. 122-B por los supuestos de violencia de género y violencia doméstica, por lo que concluiremos que el padre que agrede a su esposa o exesposa en presencia de su menor hijo configura los dos supuestos que es violencia de género hacia la mujer y la violencia doméstica hacia su menor hijo.

El delito que se está generando por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, es el delito tipificado en el Art 122-B del código penal por violencia doméstica en base al fundamento jurídico 19 del Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 y en base a la ley N° 30364, en su artículo 7.

Con la Sub formulación específica 2: *¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?*

Partiendo de nuestro marco teórico se tiene, a (fojas 21) a Gonzales (2022) señala que, indica que, de acuerdo con la patria potestad, el padre o la madre tienen el deber de proteger la integridad física y psicológica de

sus hijos. Esto está contemplado en los artículos 418 del Código Civil, además del artículo 74 del Código de niños y adolescentes; y en el artículo 75 del Código de protección de Niños y Adolescentes, que establece la Patria Potestad se interrumpe en los siguientes escenarios.

Finalmente, del marco teórico se tiene a (*fojas 28*) a Garcia (2021) que señala que si, el artículo 13 del Código Penal dicta que se podrá penalizar penalmente a quien no impida la ocurrencia de un acto delictivo bajo las condiciones siguientes: I) Que posea la obligación legal de prevenir el delito o genera un riesgo inmediato que sea propio para su ejecución; y II) Si la falta coincide con la ejecución del tipo penal correspondiente a través de una acción. Por ende, no es suficiente con la mera omisión de prevenir la ejecución de un delito, sino que se deben satisfacer los dos presupuestos legalmente establecidos para equiparar la omisión de prevenir un delito con la ejecución activa del mismo, lo que representa una posición de garante y la equivalencia normativa.

Siguiendo esta misma discusión, se tiene de la respuesta de nuestros expertos quienes son los mismos fiscales, en la tabla 6 a (*fojas 43*) que, se da una responsabilidad penal por comisión por omisión por el no hacer, es decir, por no hacer un deber jurídico, por lo cual sancionaron a la madre por no haber cumplido con su deber jurídico estipulado en el Art 418 del C.C. y los Arts. 74 y 75 del código de protección de niños y adolescentes mediante la casación 725-2018-Junín.

Asimismo, en la tabla 9 a (*fojas 49*), los expertos señalaron que, para brindar una responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión se ha establecido en la Casación 725-2018, Junín, requisitos como la existencia de un deber legal de garante, asimismo la omisión de dicho deber genera una lesión a un bien jurídico protegido por el C.P, entonces concluimos que mediante esta casación estaríamos dando una responsabilidad penal de comisión por omisión por el delito del Art. 122. B del C.P., ya que existe la omisión legal del padre y/o la madre de salvaguardar la integridad psicológica de sus menores hijos al momento de generarse la violencia de padre a madre, viceversa o ambos, asimismo

existe un deber legal amparado en el Art. 418 del Código Civil y en los artículos 74 y 75 del Código de protección de Niños y Adolescentes, finalmente esta omisión estaría generando una lesión a un bien jurídico tipificado en el Art. 122. B. del código penal.

Por último, se tiene de la respuesta de los encuestados que, el deber legal del padre y la madre de cuidar la salud mental y física de su menor hijo está en el Art. 418 del C.C, asimismo ese deber se encuentra amparada en los Arts. 74 y 75 del código de niños y adolescentes, por lo que evidenciamos que el padre o la madre al generar violencia familiar en presencia de su menor hijo estaría violentando el aspecto psicológico de su vástago siendo un integrante del grupo familiar.

Los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo son: La Ley N° 30364, en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo, asimismo el artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 donde señala el deber legal de los padres de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo, finalmente la casación 1749-208-cañete ya que menciona los requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión.

Con la Sub formulación específica 3: *¿Por qué se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?*

Siguiendo este mismo orden de ideas, los expertos quienes son los mismos fiscales señalaron en la tabla 7 a (fojas 45) que, el concurso ideal de delitos se encuentra tipificado en el Art. 48 del C.P. donde se señala que un mismo hecho genera varios delitos, por lo tanto, concluimos que en base a lo establecido en el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, en su fundamento 19 que este delito tiene dos supuesto uno que es violencia de género que es cuando el padre estaría cometiendo hacia la madre una violencia física o psicológica mediante una acción y el otro que es violencia

doméstica que es cuando el padre estaría cometiendo hacia su hijo al agredir a su madre física o psicológicamente en su presencia ya que él tiene el deber de garante de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo mediante una omisión.

Finalmente, los encuestados refirieron en la tabla 16 a (fojas 63) que, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP donde se señala como sujeto pasivo a los hijos, del delito del Art 122 B. por violencia doméstica, por lo que concluimos que, el menor hijo al ser incluido como agraviado en el proceso penal esto generaría que se pueda constituir como actor civil con la única finalidad que después de tanto daño psicológico acreditado por un perito experto esta pueda acudir a especialistas a poder salir de todos los traumas que tienen y así poder desenvolverse dentro de la sociedad de una manera correcta sin pensamientos delictivos, asimismo en la tabla 17 a (fojas 65) señalaron que, uno de los beneficios que sería dar una responsabilidad penal por comisión por omisión por el Art. 122 B. sería que el menor hijo se constituya en actor civil con la única finalidad de que pueda costear su tutor su terapia psicológica para que tenga un mejor desarrollo dentro de la sociedad teniendo en cuenta que los niños son el futuro de la sociedad.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos señalar que, se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo porque existe un daño a un bien jurídico protegido por el código penal, asimismo porque disminuiríamos el delito de feminicidio toda vez que se aplicaría un concurso ideal de delitos al sujeto activo, finalmente porque se incorporaría al menor hijo al proceso como agraviado pudiéndose constituir actor civil.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha logrado determinar que, sí, existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, porque existen fundamentos jurídicos que lo tipifican. (Fuente: Tabla 8, 10, 13, 14, Pariona a fojas 20, Gonzales a fojas 21, Felipe a fojas 22, Greco a fojas 25 y IDEHPUCP a fojas 28).

Segunda conclusión

Se ha logrado identificar que, el delito que se está generando por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, es el delito tipificado en el Art 122-B del código penal por violencia doméstica en base al fundamento jurídico 19 del Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 y en base a la ley N° 30364, en su artículo 7. (Fuente: Tabla 5, 11, 15, Gabriela a fojas 12, Silva a fojas 23 y la Casación 1749-2018 a fojas 33).

Tercera conclusión

Se ha logrado determinar que, los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo son: La Ley N° 30364, en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo, asimismo el artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 donde señala el deber legal de los padres de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo, finalmente la casación 1749-208-cañete ya que menciona los requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión. (Fuente: Tabla 6, 9, 12, Gonzales a fojas 25 y Villavicencio a fojas 30).

Cuarta conclusión

Se ha logrado explicar que, se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo porque existe un daño a un bien jurídico protegido

por el código penal, asimismo porque disminuiríamos el delito de feminicidio toda vez que se aplicaría un concurso ideal de delitos al sujeto activo, finalmente porque se incorporaría al menor hijo al proceso como agraviado pudiéndose constituir actor civil. (Fuente: Tabla 7, 16, 17, Gonzales a fojas 21, Greco a fojas 25 y García a fojas 28).

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Al presidente de la judicatura peruana debe convocar a un Pleno Jurisdiccional Supremo en materia penal, con la finalidad de deliberar una responsabilidad penal por omisión impropia por el delito tipificado en el 122-B del C.P. por actos de violencia familiar física o psicológica en presencia del menor hijo, teniendo en cuenta que los niños son el futuro de sociedad y es importante cuidar su salud mental.

Segunda recomendación

Al Consejo de ministros, debe aprobar el proyecto de ley 1926-2017-CR del parlamentario Miguel Román Valdivia, con la finalidad de que se determine con mayor exactitud quienes son los sujetos pasivos del Art. 122-B del código penal en lo que respecta los integrantes del grupo familiar.

Tercera recomendación

A los fiscales de la nación, deben capacitarse más, acerca de imputar responsabilidad penal mediante la figura de omisión impropia ya que, en la actualidad existe más delitos de omisión que de acción que se encuentra tipificado en nuestro código penal.

Cuarta recomendación

Al poder legislativo, deben presentar proyectos de leyes que modifiquen el Art. 122-B en su inciso 7 ya que, menciona que solo es una agravante el hecho de que el padre violenta a la madre en presencia de su menor hijo, con la finalidad de imputar responsabilidad penal al padre y/o a la madre que cause graves daños psicológicos a su menor hijo, presentándose la figura de concurso ideal de delitos teniendo como sujetos pasivos a la madre y al hijo, por lo cual se incrementaría la pena del agresor o agresora.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre, S (2016). *Implicancia del artículo 13 del código penal en los delitos de violación sexual Huánuco 2015*. (Tesis para optar el título profesional de abogado), investigado en la Universidad de Huánuco.
- Almanza (2021). La omisión y otras figuras penales. Extraído de <https://www.youtube.com/watch?v=A2jmAuYXL20>
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho*. (1.º ed) Lima: Editorial ADRUS.
- Cáceres, J. (2023). *La Posición de Garante y La Comisión por Omisión en el Tipo Penal de Maltrato Animal en Colombia*. (Tesis para optar el título de abogado. Elaborado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5.º ed) Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo Aparicio, J. (2022). Delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. IDEMSA.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>
- El Peruano (2024). Víctimas de violencia familiar. <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar>
- Felipe, V. Derecho Penal-Parte General. Edición Greeley 2019

GARCIA CAVERO, P. R. (2021). Derecho Penal Parte General (3°). IDEAS SOLUCIÓN EDITORIAL.

Gonzales, J. (2022). *La comisión por omisión en el delito de agresiones psicológicas en agravio de menores de edad*. (Tesis para optar el título de abogado). Estudios realizados en la Universidad Nacional de Piura.

Gonzales, J. (2023). ¿Comete delito el padre o madre que realiza actos de violencia familiar física o psicológica en presencia de su menor hijo? Como una propuesta de abordaje desde la omisión impropia. <https://lpderecho.pe/comete-delito-padre-madre-realiza-actos-violencia-familiar-fisica-psicologica-menor-hijo/>

Greco, L. (2021). *La imputación objetiva*, una introducción. Editorial Zela, 2021

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Education.

IDEHPUCP (2015). *Comisión por omisión: otro supuesto de responsabilidad de altos mandos militares*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/comision-por-omision-otro-supuesto-de-responsabilidad-de-altos-mandos-militares/

Mir, P. (2010). *Posición de garante*. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/18357207-d2cd-4402-8141-1e341160c517/content>

Nakazaki, C. (2011). Temas de derecho penal: parte general. https://www.academia.edu/44089345/CfcSA_NAKAZAKI_S_VIGON_EL_DERECHO_PENAL_y_PROCESAL_PENAL_DESDE_LA_PERSPECTIVA_DEL_ABOGADO_PENALISTA_LITIGANTE

Oquendo, C. (2023). *El peligro avanzado del falso síndrome de alienación parental en América Latina*. <https://elpais.com/opinion/2023-02-26/el-peligroso-avance-del-falso-sindrome-de-alienacion-parental-en-america-latina.html>

Pariona, J (2022). *La autoría en comisión por omisión del superior jerárquico en el delito de peculado*. (Tesis para optar el título de segunda

especialidad en Prevención y Control de la Corrupción). Elaborado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Posada, L. (2021). *Comisión por omisión: algunos de los problemas que surgen al fundamentar el deber de garante en relaciones de amistad*. (Trabajo para obtener el título de abogado). Elaborado en la Universidad de los Andes, Colombia.

Reategui Sánchez, James. (2019). *Derecho Penal-Parte Especial*. Editorial Actualidad Penal.

Reynaldi, R (2021). *Imputación del resultado por interrupción de cursos causales salvadores*. <https://lpderecho.pe/imputacion-resultado-interrupcion-cursos-causales-salvadores/>

Varsi, E. (2020). *Tratado de derecho de familia*. Tomo I. Instituto Pacifico

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Saldaña Rivera, M. (2026). *Responsabilidad penal por comisión por omisión, en violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial Penal de Amarilis*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE INVESTIGACIÓN: “Responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024”

Tesista: Bach. Saldaña Rivera, Mishell Sthefany

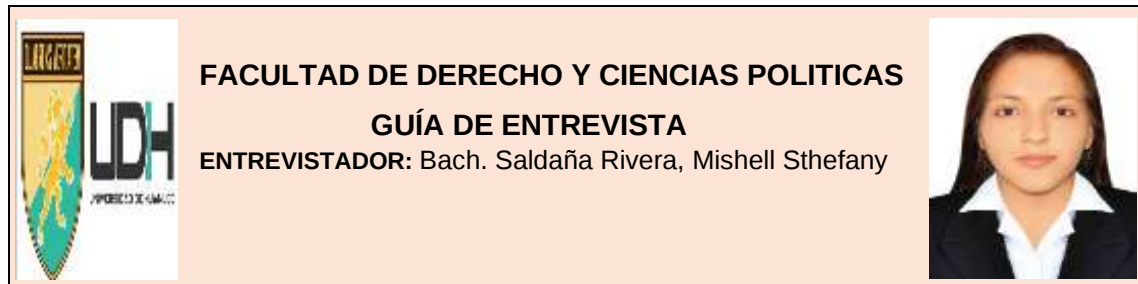
Asesor: Mtro. Penadillo Robles, Pascual Orlando

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Indicadores	Metodología de la investigación
Problema general ¿Existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024? Formulaciones específicas Fe1. ¿Cuál es el delito que se genera por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al	Objetivo general Determinar si existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024. Objetivos específicos Oe1. Identificar el delito que se genera por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la	Hipótesis general Sí, existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, porque existen fundamentos jurídicos que lo tipifican. Hipótesis específicas He1. El delito que se está generando por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, es el delito tipificado en el Art 122-B del código penal por violencia doméstica en base al fundamento jurídico 19 del Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 y en base a la ley N° 30364, en su artículo 7. He2. Los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por	Variable Independiente: Comisión por omisión Dimensiones: - Fundamentos jurídicos. - Beneficios Variable dependiente:	-La Ley N° 30364, en su artículo 7. -Fundamentos del deber legal del padre de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo. -La casación 1749-208-cañete. - Disminuiríamos el delito de feminicidio. -Se lograría la aplicación del concurso ideal de delitos.	Tipo de investigación: Básica Enfoque: cuantitativo-cualitativo Nivel: Descriptivo y explicativo Diseño: No experimental, transversal. Población: 12 expertos y 100 encuestas

menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?	fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024. Oe2. Determinar los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024.	omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo son: La Ley N° 30364, en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo, asimismo el artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 donde señala el deber legal de los padres de salvaguardar su integridad psicológica de su menor hijo, finalmente la casación 1749-208-cañete ya que menciona los requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión.	Violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo.	-La incorporación del menor hijo al proceso - Sujeto pasivo Antecedente Concurso ideal de delitos. -Afectación psicológica. -El deber legal del padre. -Resultado lesivo.	Muestra: 06 expertos y 14 encuestas Técnicas: -Fichaje -Entrevista -Encuesta Instrumento - Ficha de fichaje -Guía de entrevista -Cuestionario
Fe2. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para dar responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?	Oe3. Explicar por qué se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024.	He3. Se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo porque existe un daño a un buen jurídico protegido por el código penal, asimismo porque disminuiríamos el delito de feminicidio toda vez que se aplicaría un concurso ideal de delitos al sujeto activo, finalmente porque se incorporaría al menor hijo al proceso como agraviado pudiéndose constituir actor civil.	Dimensiones - Delito - Existencia		
Fe3. ¿Por qué se debe dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024?					

ANEXO 2

ENTREVISTA



Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas.

Título de la tesis: “Responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024”

Entrevistado _____ (a):

Entrevistador: SALDAÑA RIVERA, MISHELL STHEFANY

Lugar y fecha: _____, ____ / ____ /2024.

Preguntas:

1. A su consideración. ¿El menor hijo es un sujeto pasivo de violencia doméstica, en el delito del Art. 122-B del Código Penal? ¿Por qué?
.....
.....
.....
.....
2. A su consideración. ¿En la casación 725-2018-Junín se aplicó la comisión por omisión por el delito de violación sexual a la madre que no cuidó la integridad física de su menor hija? ¿Por qué?
.....
.....
.....
.....
3. A su consideración. ¿Existe concurso ideal de delitos en el delito del Art. 122-B del C.P. por la integridad física y/o psicológica a la madre y por la integridad psicológica al menor hijo que presencia actos de violencia familiar de su padre hacia su madre o viceversa? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. A su consideración. ¿El menor hijo que presencia actos de violencia física y/o psicológica de sus padres tendrá una afectación psicológica? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. A su consideración. ¿El padre al ser garante de su hijo tiene el deber legal de cuidar la integridad psicológica de su menor hijo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. A su consideración. ¿Existen fundamentos jurídicos para que el padre cuide a su menor hijo su integridad psicológica? ¿Cuáles son?

.....
.....
.....
.....

7. A su consideración. ¿El padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre, viceversa o ambos, frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias.

SRMS/UDH/Hco-

2024

ANEXO 3

CUESTIONARIO

	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CUESTIONARIO ENTREVISTADOR: Bach. Saldaña Rivera, Mishell Sthefany	
---	--	---

Estimado abogado(a) conocedor del derecho penal:

El presente cuestionario tiene como objetivo determinar si existe responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2024.

Por lo que se le pide responder las preguntas con la sinceridad y objetividad del caso, ya que la información proporcionada tiene un fin netamente académico.

Instrucciones: Seleccione una opción y marcar con una x en el recuadro respectivo su procesamiento será reservado, por lo que le pedimos SINCERIDAD en las respuestas, según la siguiente escala de valoración.

ESCALA DE LIKERT							
NO	PARCIALEMNTE	REGULARMENTE	GENERALMENTE	SÍ			
1	2	3	4	5			
			1	2	3	4	5
¿La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo?							
¿El artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 señalan el deber legal del padre de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo?							
¿Existen requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión?							
¿Dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicida?							
¿Se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia							

psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo?

¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se incorpore al proceso como un agraviado?

¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre, viceversa o ambos, en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil?

GRACIAS

ANEXO 4

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

UNIVERSIDAD DE HUANUCO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del experto: ALFREDO MARTEL SANTIAGO

Especialidad: DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACIÓN

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Nº INDICADOR	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
DELITO	1	A su consideración. ¿El menor hijo es un sujeto pasivo de violencia doméstica, en el delito del Art. 122-B del Código Penal? ¿Por qué?	4	3	4	4
	2	A su consideración. ¿En la casación 725-2018-Junín se aplicó la comisión por omisión por el delito de violación sexual a la madre que no cuidó la integridad física de su menor hija? ¿Por qué?	3	4	4	3
	3	A su consideración. ¿Existe concurso ideal de delitos en el delito del Art. 122-B del C.P. por la integridad física y/o psicológica a la madre y por la integridad psicológica al menor hijo que presencia actos de violencia familiar de su padre hacia su madre o viceversa? ¿Por qué?	4	4	3	4

EXISTENCIA A	1	¿El menor hijo que presencia actos de violencia física y/o psicológica de sus padres tendrá una afectación psicológica? ¿Por qué?	4	4	4	4
	2	¿El padre al ser garante de su hijo tiene el deber legal de cuidar la integridad psicológica de su menor hijo? ¿Por qué?	4	4	3	4
		¿Existen fundamentos jurídicos para que el padre cuide a su menor hijo su integridad psicológica? ¿Cuáles son?	4	4	4	4
	3	¿El padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre o viceversa frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal? ¿Por qué?	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: NIVEL ALTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 1 de setiembre de 2024



Alfredo Martel Santiago

ORCID 0000-0001-5129-5345



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del experto: TREJO VERDE, GONZALO

Especialidad: ABOGADO PENALISTA

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Nº INDICADOR	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
DELITO	1	A su consideración. ¿El menor hijo es un sujeto pasivo de violencia doméstica, en el delito del Art. 122-B del Código Penal? ¿Por qué?	4	4	4	4
	2	A su consideración. ¿En la casación 725-2018-Junín se aplicó la comisión por omisión por el delito de violación sexual a la madre que no cuidó la integridad física de su menor hija? ¿Por qué?	4	4	4	4
	3	A su consideración. ¿Existe concurso ideal de delitos en el delito del Art. 122-B del C.P. por la integridad física y/o psicológica a la madre y por la integridad psicológica al menor hijo que presencia actos de violencia familiar de su padre hacia su madre o viceversa? ¿Por qué?	4	4	4	4

EXISTENCIA	1	¿El menor hijo que presencia actos de violencia física y/o psicológica de sus padres tendrá una afectación psicológica? ¿Por qué?	4	4	4	4
	2	¿El padre al ser garante de su hijo tiene el deber legal de cuidar la integridad psicológica de su menor hijo? ¿Por qué?	4	4	4	4
		¿Existen fundamentos jurídicos para que el padre cuide a su menor hijo su integridad psicológica? ¿Cuáles son?	4	4	4	4
	3	¿El padre que agrede psicológicamente o físicamente a la madre o viceversa frente de su menor hijo está generando un resultado lesivo al código penal? ¿Por qué?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (☒) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: NIVEL ALTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 1 de setiembre de 2024



 Gonzalo Trejo Verde
 ABOGADO
 Psg. 1414 C.A.H.

 Abog. Trejo Verde, Gonzalo.
 DNI 22521084



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
CUESTIONARIO**

Nombre del experto: ALFREDO MARTEL SANTIAGO

Especialidad: DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACIÓN Y ABOGADO

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Nº INDICADOR	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	1	¿La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo?	4	4	4	4
	2	¿El artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 señalan el deber legal del padre de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo?	4	4	4	4
	3	¿Existen requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión?	4	4	4	4

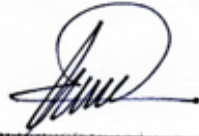
BENEFICIOS	1	¿Dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicida?	4	4	4	4
	2	¿Se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo?	4	3	4	4
	3	¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se incorpore al proceso como una agraviado?	4	4	4	3
		¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: NIVEL ALTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 1 de setiembre de 2024


 Alfredo Martel Santiago
 ORCID 0000-0001-5129-5345



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

Nombre del experto: TREJO VERDE, GONZALO

Especialidad: ABOGADO PENALISTA

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	Nº INDICADOR	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	1	¿La ley N° 30364 en su artículo 7 señala como sujeto pasivo al menor hijo?	4	4	4	4
	2	¿El artículo 418 del código civil y los artículos 74 y 75 señalan el deber legal del padre de salvaguardar la integridad psicológica de su menor hijo?	4	4	4	4
	3	¿Existen requisitos para imputar responsabilidad penal por la figura de comisión por omisión?	4	4	4	4
BENEFICIOS	1	¿Dar una responsabilidad penal por comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo generaría una disminución al delito de feminicida?	4	4	4	4
	2	¿Se aplicaría el concurso ideal de delitos al usar la figura de comisión por omisión, por violencia psicológica, teniendo como sujeto pasivo al menor hijo?	4	4	4	4
	3	¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se incorpore al proceso como una agraviado?	4	4	4	4
		¿La responsabilidad penal por comisión por omisión, al padre que agrede física y/o psicológicamente a la madre en presencia de su menor hijo, generaría que el hijo se constituya en actor civil?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: NIVEL ALTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 1 de setiembre de 2024

Gonzalo Trejo Verde
ABOGADO
R° 9 1414 C.A.H.
Abog. Trejo Verde, Gonzalo.
DNI 22521084

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huánuco, 2 octubre del 2024

Yo, SALDAÑA RIVERA, MISHELL STHEFANY, con número de DNI 732415592, bachiller de la UDH de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el objetivo de obtener mi título de abogada, me encuentro realizando la recolección de información para la ejecución de mi informe de investigación jurídica, por tal motivo su colaboración como experto/a es valiosa y de mucha relevancia.

La investigación se denomina: **RESPONSABILIDAD PENAL POR COMISIÓN POR OMISIÓN, EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TENIENDO COMO SUJETO PASIVO AL MENOR HIJO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2024.**

Si usted accede a participar en este estudio, se lo pedirá responder la guía de entrevista. Esto tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación a ser parte de esta investigación ni responder las preguntas, asimismo si tiene alguna duda sobre este proceso, puedo hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo Stefany Misell Saldaña Rivera Asocio..... con N° de DNI 215141415. ACEPTO (X) NO ACEPTO () participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.



Afrain Tolentino Ascarín
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal de Huánuco
SETO DESPACHO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huánuco, 2 octubre del 2024

Yo, **SALDAÑA RIVERA, MISHELL STHEFANY**, con número de DNI 732415592, bachiller de la UDH de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el objetivo de obtener mi título de abogada, me encuentro realizando la recolección de Información para la ejecución de mi informe de investigación jurídica, por tal motivo su colaboración como experto/a es valiosa y de mucha relevancia.

La investigación se denomina: **RESPONSABILIDAD PENAL POR COMISIÓN POR OMISIÓN, EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TENIENDO COMO SUJETO PASIVO AL MENOR HIJO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2024.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de entrevista. Esto tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación a ser parte de esta investigación ni responder las preguntas, asimismo si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo Castro Pereyra Elizabeth..... con N° de DNI 41477743.. ACEPTO (x) NO ACEPTO () participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.



EL 17/10/2024
Fiscalía Provincial Penal Amarilis

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huánuco, 2 octubre del 2024

Yo **SALDAÑA RIVERA, MISHELL STEFANY**, con número de DNI 732415592, bachiller de la UDH de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el objetivo de obtener mi título de abogada, me encuentro realizando la recolección de información para la ejecución de mi informe de investigación jurídica, por tal motivo su colaboración como experto/a es valiosa y de mucha relevancia.

La investigación se denomina: **RESPONSABILIDAD PENAL POR COMISIÓN POR OMISIÓN, EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TENIENDO COMO SUJETO PASIVO AL MENOR HIJO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2024.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de entrevista. Esto tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación a ser parte de esta investigación ni responder las preguntas, asimismo si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo Alvarez, Nelson Enrique Sandoval con N° de DNI 07166076 ACEPTO (x) NO ACEPTO () participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Huánuco

ERICK ALVAREZ MORAN
Fiscal Adjunto Provincial (U)

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huánuco, 2 octubre del 2024

Yo, **SALDAÑA RIVERA, MISHELL STHEFANY**, con número de DNI 732415592, bachiller de la UDH de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el objetivo de obtener mi título de abogada, me encuentro realizando la recolección de Información para la ejecución de mi informe de investigación jurídica, por tal motivo su colaboración como experto/a es valiosa y de mucha relevancia.

La investigación se denomina: **RESPONSABILIDAD PENAL POR COMISIÓN POR OMISIÓN, EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TENIENDO COMO SUJETO PASIVO AL MENOR HIJO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2024.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de entrevista. Esto tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación a ser parte de esta investigación ni responder las preguntas, asimismo si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo, Monserato R. Valdivia Valderrama, con N° de DNI 21532760, **ACEPTO** ☒ **NO ACEPTO** () participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huánuco, 2 octubre del 2024

Yo. **SALDAÑA RIVERA, MISHHELL STHEFANY**, con número de DNI 732415592, bachiller de la UDH de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el objetivo de obtener mi título de abogada, me encuentro realizando la recolección de Información para la ejecución de mi informe de investigación jurídica, por tal motivo su colaboración como experto/a es valiosa y de mucha relevancia.

La investigación se denomina: **RESPONSABILIDAD PENAL POR COMISIÓN POR OMISIÓN, EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TENIENDO COMO SUJETO PASIVO AL MENOR HIJO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2024.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de entrevista. Esto tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación a ser parte de esta investigación ni responder las preguntas, asimismo si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo Ingrid R. Martel Fretell.....con N° de DNI: 72545098...ACEPTO ☒ NO ACEPTO () participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.


Ingrid R. Martel Fretell
Excmo. Junta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Huánuco P.H.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huánuco, 2 octubre del 2024

Yo. SALDAÑA RIVERA, MISHELL STHEFANY, con número de DNI 732415592, bachiller de la UDH de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el objetivo de obtener mi título de abogada, me encuentro realizando la recolección de Información para la ejecución de mi informe de investigación jurídica, por tal motivo su colaboración como experto/a es valiosa y de mucha relevancia.

La investigación se denomina: **RESPONSABILIDAD PENAL POR COMISIÓN POR OMISIÓN, EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TENIENDO COMO SUJETO PASIVO AL MENOR HIJO, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2024.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de entrevista. Esto tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación a ser parte de esta investigación ni responder las preguntas, asimismo si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo, Miguel A. Calero Morales.....con N° de DNI. 408.214.30 ACEPTO ☒ NO ACEPTO () participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
Miguel A. Calero Morales
FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

ANEXO 6
FOTOS DE REFERENCIA



























